



LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN

Espléndido Foro Internacional en Portugal



Pág.
8



Pág.
27

Ejercicio de la función notarial a distancia



Pág.
33

El testamento notarial de las personas con discapacidad



Pág.
43

La mediación empresarial

SUMARIO



DIRECTOR:

Juan Carlos Martínez Ortega

COMITÉ EDITORIAL:

Michela Crescentini
Anna Mellou
Rafael Rodríguez
Juan Carlos Rodicio
Dina Nicosia
Gean Paolo Bergo
Alessandro Santarsiero
Gabriele Rossetti
Luciano Piñera Suárez

EDITA:

Unión Internacional Profesional
de Auxiliares del Notariado
Gran Vía, nº 69, 4ª, oficina 414
28013 – Madrid – España
www.uipan.org

ISSN: 3020-4399

UIPAN no se hace responsable, en ningún caso, de la autenticidad de los trabajos/ artículos publicados en este boletín, siendo los mismos responsabilidad de sus autores.

Igualmente, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores en los trabajos publicados ni se identifica necesariamente con ella.

EDITORIALES

- El notariado debe estar al lado de las personas más vulnerables 3
- Nuevas atribuciones para el notariado italiano en materia de jurisdicción voluntaria. 4

NOTICIAS CORPORATIVAS DE UIPAN

- Una alianza que fomenta nuevas oportunidades: Celebrando la firma del Convenio de Colaboración entre la Asociación Síndrome de Down de Cáceres y UIPAN 6
- Primer Foro Internacional celebrado por UIPAN en PORTUGAL 8
- Pletórico Seminario Internacional sobre “Sociedades fuera de fronteras” en Tesalónica 9
- UIPAN suscribe un importante convenio de colaboración con la Escuela de Derecho Público Notarial 12
- IX Encuentro Internacional de Derecho Notarial en Asunción (Paraguay) 12
- La presidenta de UIPAN participa en la XVI Asamblea Nacional de Unic@ 13
- Entrega de medallas al mérito profesional 13
- El boletín digital QUÓRUM es recibido con entusiasmo 14
- La web de UIPAN refleja fielmente nuestra actividad internacional 14
- ¿Tus hijos o tú vais a realizar algún curso o master fuera de tu país? UIPAN te ayuda 15
- Seguimos recordando a nuestros compañeros ucranianos 16
- Exitoso curso sobre la Redacción del Cuaderno Particional (Herencia) 17

EN PORTADA

- Descubrimiento del síndrome de Down, características y derechos 18
- Universidad y estudiantes con Síndrome de Down, una vinculación compatible ... 20
- Aplicación de la Prevención de Riesgos Laborales para la eliminación de barreras que obstaculicen a las personas con Síndrome de Down 22

HORIZONTES ASOCIATIVOS

- Estamos organizando la IV Edición del Curso Universitario de Actualización Notarial. 24
- Síguenos todos los días en las redes sociales 24
- Consigue el título “Técnico Profesional en Derecho Notarial” 25

ARTÍCULOS DE INTERÉS PROFESIONAL

- Ejercicio de la función notarial a distancia 27
- Hacienda vs prestatarios no propietarios 29
- El testamento notarial de las personas con discapacidad 33
- A certeza jurídica e a segurança jurídica no notariado 38

EN POCAS PALABRAS

- Garantías personales 41

ESPACIO DE MEDIACIÓN

- La mediación empresarial 43

ARTÍCULOS DE ACTUALIDAD LABORAL

- El accidente de trabajo durante el descanso se considera accidente laboral 45

PANORAMA INTERNACIONAL

- Chile: El notariado ayuda a la regularización de los títulos de propiedad 46
- México: El Colegio Nacional del Notariado Mexicano se vuelca con Acapulco ... 46
- Marius Stračkaitis es el nuevo presidente del CNUE 47
- Giuseppe Laurini deja una huella imborrable 47
- La primera escribana con registro notarial del Paraguay 48

DESDE OTRO PRISMA

- Los Guerreros de Xí An 51

EL NOTARIADO DEBE ESTAR AL LADO DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES

Nuestra asociación UIPAN desde su fundación en el año 2016 tuvo claro que entre los fines que debían regir nuestra actividad se encontraban estatutariamente marcados: la defensa y promoción de los principios, derechos y libertades consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, y en especial los valores de justicia, libertad e igualdad; así como la inserción laboral de las personas con discapacidad.

La institución notarial desde hace mucho tiempo se ha volcado en la organización de eventos, jornadas formativas y publicaciones relativas a los derechos jurídicos de las personas más vulnerables de nuestra sociedad: personas con discapacidad, ancianos y otras en peligro de exclusión social. Una prueba de ello son las iniciativas de la Unión Internacional del Notariado y de la Fundación AEquitas, creada por el Consejo General del Notariado español, cuyo trabajo está siendo reconocido nacional e internacionalmente.

A veces, el notario y su equipo tendrán que dedicar más tiempo para conseguir que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

Es cierto que la función notarial se limita a dispensar asesoramiento legal con el fin de redactar y documentar las operaciones que les soliciten los otorgantes dentro de la esfera extrajudicial. No obstante, si el notario quiere seguir siendo un referente en la sociedad debe ir más allá e implicarse en las necesidades de la población. Debe ser un ejemplo de abnegación y colaboración con los poderes públicos en aras de conseguir que las sociedades sean cada día más igualitarias y presten más atención a las personas más necesitadas y vulnerables entre nosotros.

A veces, el notario y su equipo tendrán que dedicar más tiempo para conseguir que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida

Eso hará que, el notario y su equipo, presten más atención a las personas más necesitadas que precisen de su ministerio, tengan alguna discapacidad física, sensorial o genética que las hace

algo diferentes a la generalidad de la población, pero no les resta un ápice de igualdad de derechos y trato. A veces, tendrá que dedicar más tiempo para conseguir que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, lo que exigirá contar con medios tecnológicos que faciliten la comunicación con estas personas y con sus representantes o facilitadores.

Si el notario quiere seguir siendo un referente en la sociedad debe ir más allá e implicarse en las necesidades singulares de la población



Símbolo Internacional de la Discapacidad

El primer boceto fue diseñado por la estudiante danesa Susanne Koefoed en 1968 y definido por Karl Montan.

La implicación de cada notario y de cada empleado es necesario para conseguir capacitar a las personas con discapacidad, no es suficiente con grandes congresos o seminarios que traten estos temas. Todos los profesionales del Notariado debemos ponernos “el mono de trabajo” y empatizar con todas las personas que acuden a la Notaria.

Tras la Convención de Naciones Unidas del 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad, muchos Estados han ido modificando los viejos patrones en materia de discapacidad y han impulsado leyes que favorecen la dignidad de estas personas, su autonomía y valor para la sociedad de la que forman parte.

Las organizaciones notariales internacionales, así como los notariados nacionales de tipo latino, deben seguir prestando la máxima atención a las personas más vulnerables y con discapacidad, pero deben trasladar ese espíritu de trabajo y cercanía a todos los notarios que lo conforman y ser un reflejo adecuado para sus trabajadores.

Por su parte, UIPAN, la única asociación internacional de auxiliares del Notariado con presencia en 34 países, seguirá incidiendo en temas relacionados con las personas con discapacidad, explicando su situación particular, dándoles voz, a la vez que procurará aportar la visión jurídica-notarial que avala sus derechos no solo mediante este boletín Quórum, sino en nuestras jornadas y cursos de formación, y, sobre todo, poniendo siempre nuestra mirada hacia las personas más vulnerables.



NUEVAS ATRIBUCIONES PARA EL NOTARIADO ITALIANO EN MATERIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Tras la reforma de la jurisdicción voluntaria por el Decreto Legislativo nº 149/2022, se han delegado al notario nuevas competencias que serán útiles para la población. Como sucedió en España con la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, esta medida será muy positiva para agilizar los trámites de los ciudadanos, con seguridad y eficacia, y ello, porque el notario -funcionario público que garantiza la imparcialidad y la seguridad jurídica- puede coadyuvar con los órganos jurisdiccionales en algunos aspectos legales.

El art. 21 del citado Decreto Legislativo establece que las partes pueden optar por acudir al notario, en lugar de a la autoridad judicial, para obtener la emisión de la autorización requerida para la celebración de escrituras públicas y privadas legalizadas, a fin de agilizar y facilitar la obtención de autorizaciones para la estipulación de escrituras públicas y escrituras autenticadas en las que conste un menor de edad, un interdicto, un incapacitado o un sujeto beneficiario. de la medida de administración de apoyo.

Sin duda, son materias delicadas que solo pueden realizarse con eficacia por el prestigio y rigor del notario.

Esta "doble vía" deja a los interesados la elección entre la autoridad judicial y el "notario rotatorio" respecto de la figura a quien solicitar la expedición de la autorización, manteniendo en el caso de que la elección recaiga en el notario, la posibilidad de presentar denuncia ante la autoridad judicial.

El notario expide la autorización previa solicitud escrita de las partes, solicitud que debe considerarse imprescindible.

La autorización sólo puede ser emitida por el "notario designado para hacer la escritura".

Un notario no puede estipular la escritura basándose en la autorización emitida por otro notario.

Además, el notario público puede ser asistido por asesores y obtener información, sin formalidades, del cónyuge, de los parientes hasta el tercer grado y del segundo grado del menor o del sujeto de medida de protección, o en el caso de bienes hereditarios, de los demás llamados y de los acreedores que resulten del inventario, si estuviera formulado. En el caso previsto en el artículo 747, párrafo

cuarto, del Código de Procedimiento Civil, el legatario deberá ser oído.

Si como consecuencia de la suscripción de la escritura se debe cobrar una tasa en interés del menor o de una persona sujeta a una medida de protección, el notario, en el acto de autorización, determinará las precauciones necesarias para la reutilización de la misma.

Las Notarías italianas están plenamente equipadas y capacitadas para dispensar nuevos servicios con rapidez, eficacia y seguridad, valores indispensables y característicos de la función notarial

La autorización debe ser comunicada, por el notario, también a los efectos de realizar los trámites publicitarios, a la secretaría del tribunal que hubiera sido competente para expedir la correspondiente autorización judicial y al fiscal del mismo tribunal.

La autorización puede ser impugnada ante la autoridad judicial conforme a las normas del código de procedimiento civil aplicables a la disposición judicial correspondiente.

Las autorizaciones surtirán efectos veinte días después de las notificaciones y comunicaciones referidas. Tales autorizaciones pueden ser modificadas o revocadas en cualquier momento por el juez de tutela, pero no quedan afectados los derechos adquiridos de buena fe por terceros en virtud de acuerdos anteriores a la modificación o revocación.

Las autorizaciones para promover, renunciar, transigir o transigir en sentencias arbitrales, así como para la continuación de la empresa mercantil, seguirán siendo competencia exclusiva de la autoridad judicial.

No cabe duda, las Notarías italianas están plenamente equipadas y capacitadas para dispensar nuevos servicios con rapidez, eficacia y seguridad, valores indispensables y característicos de la función notarial.



Escuela de Derecho Público y Notarial



Maestría en Derecho Notarial y Registral

www.plurinacional.com

Especialista en Derecho Notarial

www.derechonotarial.es



www.epostgrado.com



Una alianza que fomenta nuevas oportunidades

Celebrando la firma del Convenio de Colaboración entre la Asociación Síndrome de Down de Cáceres y la Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado

Por Andrés Talavero Blanco / Licenciado en Derecho – Gerente de Down Cáceres

La reciente firma del Convenio de Colaboración entre la Asociación Síndrome de Down de Cáceres (en adelante, Down Cáceres) y la Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado (en adelante UIPAN) marca un hito importante. Este acuerdo simboliza no solo un compromiso conjunto hacia la inclusión y el desarrollo profesional, sino también un paso adelante en la construcción de una sociedad más comprensiva y diversa.

Este convenio abre puertas a numerosas posibilidades, ya que contempla sinergias entre ambas organizaciones, lo que repercute positivamente en los integrantes de dichas instituciones. Estas sinergias no solo se traducen en la realización de proyectos conjuntos y el intercambio de conocimientos y experiencias, sino también en la creación de una red de apoyo más amplia y robusta para sus miembros. Se abren oportunidades únicas para la capacitación, el desarrollo profesional y personal, y la participación en iniciativas innovadoras. La colaboración entre Down Cáceres y UIPAN extiende su impacto más allá de las propias organizaciones, irradiando un efecto posi-

vo en toda la comunidad. Además, no solo beneficia a los miembros directamente involucrados, sino que también sirve como un faro de esperanza y un modelo a seguir para otras organizaciones que quieran contribuir a la potenciación de la inclusión.

El Convenio demuestra que es posible unir fuerzas para alcanzar objetivos comunes, resaltando la importancia de la cooperación intersectorial en la promoción de la inclusión social. Se convierte en un ejemplo tangible de cómo la unión de distintas entidades con un propósito común puede derribar barreras y abrir nuevos caminos hacia un futuro más inclusivo y equitativo. Asimismo, el convenio motiva a otras organizaciones a repensar sus roles y responsabilidades en la sociedad, incentivándolas a adoptar un enfoque más integrador y colaborativo. En última instancia, este convenio no es solo una alianza entre dos organizaciones, sino una invitación a toda la sociedad a participar activamente en la creación de un mundo donde todos, independientemente de sus capacidades y características, puedan contribuir y prosperar.

A través de este acuerdo, se fortalece la vinculación entre el ámbito del derecho y el contexto social

Las perspectivas de futuro son ilusionantes ya que este convenio supone un compromiso firme que seguirá evolucionando. Representa una semilla plantada en el fértil terreno de la colaboración y la inclusión, destinada a florecer en una variedad de iniciativas y proyectos. A través de este acuerdo, se fortalece la vinculación entre el ámbito del derecho y el contexto social. Esto demuestra una visión integradora donde la perspectiva notarial y la equidad se entrelazan con la inclusión social, mostrando claramente que, cuando las comunidades se unen en un esfuerzo común, las posibilidades son infinitas.

Por último, es necesario destacar la labor de las personas que hicieron posible la formalización de esta colaboración. Gracias a su determinación y dedicación, se desarrollarán fructíferos proyectos que surgirán por las oportunidades que brinda esta alianza.



INVERSIONES INMOBILIARIAS GRUPO SENEAS

Rentabilidades del 6% al 12% anual, garantizado por el bien que lo grava. Inversiones desde sólo 25.000€



TIPOS DE PRODUCTOS

- Préstamos con garantía hipotecaria
 - Compra proindiviso
 - Compra en rentabilidad
 - Compra para reformar y vender
- Compra de subastas de Hacienda, TGSS, etc
 - Operaciones de leaseback
 - Compra cartera NPL y REP

QUIENES SOMOS

Grupo Seneas es una empresa que desarrolla su actividad en el sector de la intermediación financiera e inmobiliaria desde hace 21 años.

GARANTÍA: En todo momento, el dinero está a disposición de nuestros inversores, hasta la formalización de la operación.

A partir de ese momento la garantía son los activos inmobiliarios que gravan dicha inversión.



91.639.03.47 - 646.414.388

Avda Reyes Catolicos, 2 - 1º A5
28220 Majadahonda (Madrid)

www.seneas.com
info@seneas.com

Primer FORO INTERNACIONAL celebrado por UIPAN en PORTUGAL



André Almeida Martins, João Ricardo Menezes e Isidoro Calvo Vidal

Sin duda, el foro o Coloquio celebrado el 21 de octubre de 2023, en el espléndido salón de actos de la Escuela de Derecho, de la Universidad Católica de Oporto (Portugal), organizado por UIPAN, no ha dejado a nadie indiferente. Ha resultado un éxito rotundo¹.

En primer lugar, queremos agradecer a la Universidad de Oporto su amabilidad y, especialmente, queremos dar las gracias al notario de Oporto, João Ricardo Menezes, por la organización y preparativos. Todo se desarrolló de una manera formidable.

Tuvimos la oportunidad de compartir pensamientos y experiencias profesionales sobre la función notarial. Ante un auditorio mayormente portugués, hubo un grupo de participantes de varios países, venidos de Grecia y España, la mayoría del auditorio eran portugueses.

Participaron en el foro: el Director da Facultad de Derecho: Prof. Dr. Manuel Fontaine; el Presidente de la Orden de Notarios: Dr. Jorge Silva; y la Presidenta de UIPAN, D^a. Dina Nicosia, que no pudo estar presente por problemas de vuelo se conectó a distancia.

La primera mesa giró bajo el tema: **“El ejercicio de la función notarial a distancia”** y fue moderada por el notario de Oporto: João Ricardo Menezes, compartiendo mesa con el Prof. Dr. D. André Almeida Martins (docente de UCP), Dr. D. Isidoro Calvo Vidal (notario de La Coruña) y por D. Paul David Arellano Sarasti (notario de Ecuador), que por problemas de vuelo no pudo estar presente, aunque grabó un vídeo que fue retransmitido.

Todos los ponentes desarrollaron una gran maestría en la transmisión de la información, explicaron la aplicación de las nuevas funciones digitales en sus diversos países y el reto al que se enfrenta la institución notarial a nivel mundial.

La segunda mesa, versó sobre el tema: **“El papel del notario en la protección de las personas vulnerables”**. Verdaderamente, un tema muy apropiado y en el que los notarios y su personal juegan un papel muy relevante. Fue moderado por el oficial gallego y Vicepresidente de UIPAN, D. Juan Carlos Rodicio Rodicio. Le siguieron: la Prof. Dra. D^a. Marta Rosas (docente de UCP), el notario de Lisboa, D. João Maia Rodrigues, y el Prof. Dr. D. Juan Carlos Martínez Ortega (docente de CEDEU y expresidente de UIPAN).

Además, acompañaron a los anteriores miembros de UIPAN, su secretaria, Anne Mallou y el tesorero, Luciano Piñera, junto con una delegación de compañeras griegas.

El Foro de OPORTO, es el primer paso para ir afianzando los proyectos internacionales de nuestra Asociación en el bello país luso. Queremos hacerlo poco a poco, pero sin perder el rumbo y la inspiración que nos ha convertido en una Asociación conocida y reconocida por todas las organizaciones internacionales notariales. Prueba de ello, es nuestra presencia en 34 países.

Confiamos en que pronto podamos organizar un segundo encuentro en tierras lusas. ¿Tal vez en Lisboa?

¹ Si queréis ver todas las ponencias del Foro de Oporto podéis entrar en esta página de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=eQkWYMqzS4U>

Pletórico Seminario Internacional sobre “SOCIEDADES FUERA DE FRONTERAS” en Tesalónica

El seminario internacional “SOCIEDADES FUERA DE FRONTERAS”, celebrado el 11 de noviembre de 2023 en la ciudad griega de Tesalónica, ha resultado un éxito pleno de ponentes y participantes. Las expectativas creadas por el tema y el evento se vieron superadas con creces según manifestaron los asistentes.

El discurso fue iniciado por el presidente de la asociación notarial de Salónica, **Dimitrios Tzimas**, quien dirigió saludos a los invitados y a los asistentes.

La primera parte del seminario estuvo dedicada a las empresas que existen actualmente en Grecia. El nuevo notario **Ioannis Mitliagkas** presentó brevemente los tipos de empresas en el territorio griego: sociedades personales, capitales, cooperativas.

Seguida por el notario de Tesalónica **Anna Tsantila**, que se centró en la disolución de las empresas y la distribución de la propiedad corporativa. Diversos tipos de sociedades se necesitan diversos procedimientos legales. La disolución resulta más complicada si se en-



Dimitrios Tzimas

vuelven sociedades fuera de las fronteras nacionales.

El discurso fue tomado entonces por la asistente notarial de Tesalónica, **Anna Mellou**, quien analizó el proceso de transformación de las empresas (fusiones, divisiones, conversiones de empresas). La nueva ley griega fue inspirada por la ley alemana. Nuevos sistemas se han introducido en el mundo empresarial, por ejemplo, la división de una parte de la sociedad y su fusión a una nueva compañía. Además, analizó el procedimiento de fusiones o divisiones de las sociedades entre diversos Estados. El procedimiento es común para todos los países dentro de la unión europea, para facilitar el movimiento de capitales. Las transformaciones de las empresas a nivel nacional y el proceso requerido cuando se trata de empresas con sede en el extranjero, por ejemplo, una fusión de una empresa griega por una empresa alemana o el establecimiento de filiales en otros países. El notario debe conocer los diversos reglamentos europeos.

En el último discurso de la primera parte, el presidente de la asociación notarial griega **Georgios Rouskas** señaló el papel que juega la tecnología en la fundación de las empresas. Con el fin de eliminar los obstáculos que requieren mucho tiempo de burocracia y minimi-



Ioannis Mitliagkas



Abba Tsantila



Anna Mellou



Georgios Rouskas



Marianna Papakyriakou

zar las limitaciones geográficas, la Unión Europea ha promovido una multitud de regulaciones para la economía digital, de las que también forma parte la formación transfronteriza de empresas.

En la segunda parte del seminario, los ponentes analizaron los tipos de empresas en diversos tipos de sociedades en sus países.

La notaria **Marianna Papakyriakou**, presentó los tipos de empresas en Chipre. Un país que sigue el modelo comercial inglés y el common law anglosajón. No hay sociedades personales o cooperativas, solo existe el tipo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LTD) con las variaciones que este tipo tiene. Se trata de sociedades anónimas privadas y sociedades anónimas públicas que son grandes empresas con posibilidad de comprar acciones al público. Para que Chipre siguiera el Derecho europeo, se incorporó a los tipos de sociedades regulados por el Derecho de la UE, a saber, la Sociedad Europea de Sociedades (SE) – Reglamento (CE) n.º 2157/2001, la Sociedad Cooperativa Europea (SCE) – Reglamento (CE) n.º 1435/2003 y la Agrupación Europea de Interés Económico (EOOS) – Reglamento 2137/85. Como Chipre sigue el derecho inglés, no existen notarios en este país. Por lo tanto, todas las empresas se establecen mediante acuerdos privados depositados en el Registrador de Empresas y Propiedad Intelectual. Cuando una empresa quiere presentarse ante un notario en otro país, el notario puede consultar los datos de la empresa y sus estatutos a través del sitio web <https://www.companies.gov.cy>. Las copias tienen una validez de 90 días.

El siguiente orador fue nuestro querido notario alemán **Roland Krause**, quien presentó el sitio web alemán <https://www.unternehmensregister.de> a través del cual el notario puede ver todos los datos de una empresa. A través del mismo sitio web, las empresas se registran electrónicamente y por ese mismo sitio web, los notarios pueden recibir las copias y certificados que necesitan para la redacción de una escritura notarial.

El notario búlgaro **Ivalyo Ivanov** señaló que el Derecho de sociedades búlgaro reconoce seis tipos de sociedades: 1. La asociación general 2. La sociedad limitada 3. La sociedad de responsabilidad limitada 4. La sociedad anónima 5. la sociedad limitada con acciones 6. La empresa con capital variable. De estas seis formas, las más comunes son la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima. Para que una sociedad esté representada en una escritura notarial, está obligada a proporcionar una decisión de la junta general o una decisión del consejo de administración (dependiendo de la forma de la sociedad). Cualquier otra información sobre la validez y el historial de la empresa se obtiene digitalmente a través del sitio web del registro mercantil de las empresas que también proporciona los certificados pertinentes electrónicamente, <https://portal.registryagency.bg>.

En los Países Bajos, la asistente notarial **Willy Van Buren** explicó magistralmente que existen diferentes tipos de empresas, dependiendo de la finalidad de la compañía. Hay empresas deportivas cuya actividad principal es el deporte; fundaciones con fines benéficos; cooperativas para actividades agrícolas (la forma más antigua de empresa). En el pasado, los empresarios preferían las cooperativas, ya fueran generales, limitadas o simples. La mayoría de las empresas son privadas o públicas. Toda la información sobre las empresas en los Países Bajos se puede buscar en el sitio web del registro de sociedades, <https://www.kvk.nl>.

El oficial de notaria de Gijón, **Luciano Piñera Suárez**, habló sobre la situación en España e hizo una breve exposición sobre las formas jurídicas de las entidades más habituales: mercantiles, civiles, cooperativas, etc. Explicó la forma de documentarlas y las distintas maneras de organizar la administración y representación de las mismas, así como los principales requisitos para la intervención y representación internacional de las sociedades mercantiles.



Roland Krause

Dina Nicosia, presidenta de UIPAN y oficial de notaría, finalmente tomó la palabra, presentando las diversas formas italianas de empresas. Italia tiene una amplia variedad de empresas, que pueden clasificarse en diferentes clases según sus características y fines. La distinción general es: – sociedades de capital constituidas ante notario. Los procedimientos son ahora muy rápidos y la constitución se puede hacer en pocos días. Las empresas pueden formarse mediante la firma de una escritura pública o mediante la firma de un contrato privado en presencia de un notario. Los estatutos deben indicar, entre otras cosas, el objeto corporativo, el área de actividad elegida y las contribuciones de los miembros individuales. En cuanto a la estructura corporativa, dado que no existe una distinción clara entre el patrimonio social y el patrimonio personal de los socios, es una práctica común que los propios socios gestionen la empresa.

Los notarios han estado recibiendo documentos públicos completamente digitales durante muchos años. A partir del 15 de diciembre de 2021, también es posible que el notario reciba una escritura de constitución mediante un acto público electrónico con la participación en videoconferencia de la totalidad o parte de los constituyentes. Para crear una sociedad con el procedimiento totalmente en línea, es necesario que la sociedad estable-

cida tenga su domicilio social en Italia y que las aportaciones se realicen en efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente específica del notario. La escritura puede firmarse con una firma digital u otra firma electrónica calificada. Una sociedad con sede en la Unión Europea, para poder operar en territorio italiano, debe tener los requisitos establecidos por la ley de uno de los estados que conforman la UE. En esencia, la sociedad debe estar inscrita en el registro mercantil del país al que pertenece: los documentos de inscripción en el registro mercantil italiano o en la R.E.A. se adquirirán en el registro extranjero del Estado miembro. Para que la empresa extranjera no perteneciente a la UE pueda operar en Italia, es esencial verificar la denominada «condición de reciprocidad». Esto depende a menudo de acuerdos bilaterales entre países: la condición de reciprocidad establece que el ciudadano extranjero puede disfrutar del mismo trato que los ciudadanos italianos, siempre que este trato esté garantizado a los ciudadanos italianos en el territorio de la nación extranjera. Los más de cien participantes del Seminario internacional sobre las Sociedades Fuera de Fronteras, tanto por la calidad de los discursos como el prestigio profesional de los ponentes ha supuesto un espaldarazo a la implicación formativa de UIPAN. Este es el camino por el que queremos desarrollar nuestra labor corporativa.



Ivalyo Ivanov



Willy Van Buren



Luciano Piñera Suarez



Dina Nicosia



UIPAN suscribe un importante convenio de colaboración con la Escuela de Derecho Público Notarial



En el mes de marzo, las organizaciones ESCUELA DE DERECHO PÚBLICO NOTARIAL y UIPAN, a través de sus máximos representantes Gonzalo Ruiz Sánchez y Dina Nicosia, han sellado su alianza colaborativa para el beneficio de ambas instituciones.

El objetivo que se persigue es establecer el marco de colaboración con el fin de desarrollar acciones formativas conjuntas que redunden en el desarro-

llo y el fortalecimiento del desarrollo científico y/o formativo dentro de aquellas áreas en las cuales ambas instituciones tengan interés manifiesto.

Especialmente, se dará énfasis a la organización de cursos, jornadas, seminarios y actividades de formación continuada en cualquier país del mundo. Se realizarán, además, cualquier otra colaboración de interés común a nivel de postgrados, especialistas y másteres.

Asimismo, participarán en la confección de publicaciones y manuales de interés profesional, con especial atención en temas jurídico-notariales.

Podemos felicitarnos de que nuestro proyecto vaya extendiéndose por todo el mundo junto con organizaciones prestigiosas que nos hacen más fuertes. Queremos andar el camino asociativo y formativo al lado de otras instituciones que nos hacen más grandes.

IX ENCUENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO NOTARIAL en Asunción (Paraguay)

El 23 de noviembre 2023, tuvo lugar en la capital de Paraguay, Asunción, el XI encuentro Internacional de Derecho Notarial, con notable asistencia y rotundo éxito.

Contó con grandes juristas, entre ellos, nuestros amigos, Fernando Báez Artecona, Paul Arellano Sarasti y Claudia Iris Varese, de Paraguay, Ecuador y Argentina. Además, los dos últimos tuvieron la oportunidad de presentar la Enciclopedia Notarial patrocinada por nuestra Asociación.

Se dio reconocimiento y homenaje a la distinguida profesora D^a Gladys Teresita Talavera de Ayala, que participó en un curso organizado el año pasado por UIPAN.

Todos los profesionales del Notariado siguen apostando por afianzar el Derecho, la justicia y el Notariado en sus países.



Paul Arellano Sarasti, Claudia Iris Varese y Fernando Báez Artecona



La presidenta de UIPAN participa en la XVI Asamblea Nacional de Unic@

Nuestra incansable presidenta Dina Nicosia, ha participado en esta Asamblea de los dependientes italianos celebrada en Nápoles, el 18 de noviembre de 2023.

Resultaron muy gratificantes las palabras pronunciadas en el marco de dicha Asamblea, haciendo una llamada a la unión y a la profesión de los auxiliares del Notariado.

Animó a los asistentes a unirse a las filas de UIPAN, la Asociación mundial de los auxiliares de Notarías de tipo latino.

ENTREGA DE MEDALLAS AL MÉRITO PROFESIONAL



El día 19 de enero de 2024, miembros de UIPAN tuvieron el honor de asistir a la citada entrega de medallas a instituciones y personas que se han destacado por su labor profesional en el ámbito de la mediación.

Entre ellas, podemos mencionar a la Organización de Consumidores y Usuarios y a la Unidad Militar de Emergencias, así como a mediadores de distintas partes de España e Iberoamérica.

Fue un acto emotivo y espléndido organizado por el Diario de

Mediación y por la Escuela de Mediación y Resolución de Conflictos.

En esta ocasión giró bajo el lema "Sin presupuesto no hay Mediación" queriendo transmitir la idea de que es preciso contar con los medios económicos adecuados que hagan posible la mediación, en cuyos aspectos deben implicarse los poderes públicos y los particulares.

Felicidades a todos los galardonados y a los organizadores.

El boletín digital QUÓRUM es recibido con entusiasmo

La Real Academia de la Lengua Española define la palabra quórum como “Número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos”. Es evidente, que el acuerdo y el pacto son la base del progreso y, además, los ingredientes que alejan el desencuentro y el conflicto.

Por esta razón, nuestro boletín digital, con cada vez más presencia y reconocimiento internacional, pone de manifiesto nuestra vocación e implicación en el terreno legal y notarial. Queremos favorecer la cultura del esfuerzo, del respeto, del reconocimiento de nuestros congéneres con mayores dificultades, como pueden ser las personas con discapacidad.

Somos conscientes que cada día, se nos exigirá más, pero estamos convencidos que con el elenco de afiliados y profesionales que nos ayudan en cada número del boletín el objetivo marcado será cumplido.

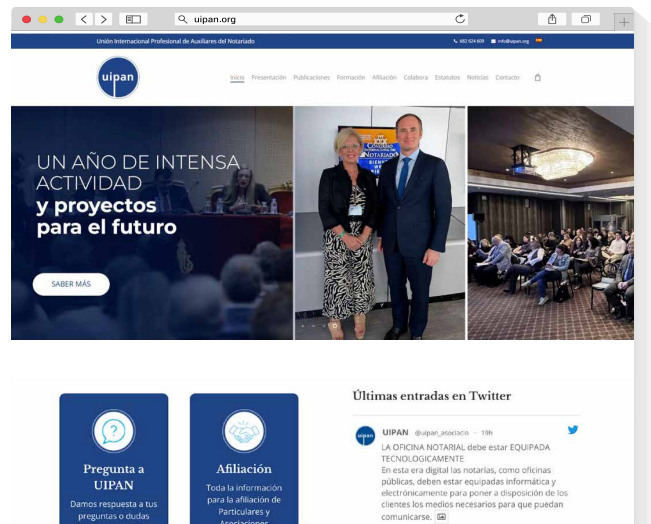
La variedad en los contenidos de Quórum, dando especial énfasis a temas notariales internacionales, acercan a los lectores a las distintas sensibilidades en temas de tremenda actualidad jurídica, notarial y social.

Los autores que nos brindan gratuitamente sus trabajos, son reputados profesionales del mundo del Derecho y académico, sin cuya aportación esta publicación no sería viable. Las páginas de Quórum están abiertas para todos los que quieran publicar sus artículos con nosotros, siempre que tengan un contenido jurídico-notarial o social.

Estamos seguros que el presente número de QUÓRUM, el 16, que puedes ver en tu pantalla será de tu interés. Si así fuera, te exhortamos a que invites a otras personas a beneficiarse de su contenido y, por qué no, a sumarse a la familia UIPAN.



LA WEB DE UIPAN REFLEJA FIELMENTE NUESTRA ACTIVIDAD INTERNACIONAL



El 21 de mayo de 2024, se cumplirán ocho años desde que nació nuestra asociación UIPAN. Desde ese momento, ya teníamos una ventana abierta al público de todo el mundo. El año pasado renovamos completamente nuestra web: www.uipan.org para hacerla más atractiva y dinámica.

En ella, se vislumbran claramente nuestros objetivos y proyectos corporativos internacionales a corto y largo plazo. Además, expone los cursos de formación que estamos realizando y, en abierto, están todos nuestros boletines digitales QUÓRUM y los artículos de interés profesional que periódicamente colgamos.

También, ahora puedes adquirir cursos y publicaciones pagándolos directamente a través de la propia web mediante herramientas seguras de pago, facilitando así las gestiones y acelerando los procesos.

Contamos con un equipo espléndido de profesionales que nos ayudan a mantenerla al día, tanto en su aspecto de contenido como técnico.

Sin duda, existe mucho trabajo tras el mantenimiento de una página web. Es la primera referencia, aparte de las redes sociales, a las que puede acudir cualquier persona del mundo con un simple clip.

Por esta razón, visítanos.

¿TUS HIJOS O TÚ VAIS A REALIZAR ALGÚN CURSO O MASTER FUERA DE TU PAÍS? UIPAN TE AYUDA



Somos conscientes de que, en la actualidad, miles de estudiantes amplían sus estudios o grados en otros países, incluso bajo el programa Erasmus. El desafío de enviar a nuestros hijos a países distantes a los padres nos inquieta y nos produce cierto temor.

UIPAN, con afiliados en más de treinta y cuatro países pone a tu disposición los contactos de nuestros compañeros y amigos con el fin de ayudarte, proporcionarte ayuda e información sobre alojamiento, universidades, viajes, etc.

Buscamos estar cerca de ti y de tu familia.

Hace poco una compañera de Sudamérica nos escribió para ver si podíamos ayudarla en un curso de postgrado en España. Esta es la idea, intercambiar conocimientos para darnos ayuda mutua.

Haremos todo lo que esté en nuestras manos para, en la medida de nuestras posibilidades, ayudarte. Contacta con nosotros en: info@uipan.org.

NORMAS DE ESTILO PARA LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN QUÓRUM

Envío. Todos los trabajos deben enviarse por correo electrónico a info@uipan.org y deberán ir acompañados de un breve c.v. del autor, así como teléfono y dirección de contacto. La Dirección acusará recibo de su recepción.

Deben ir firmados y enviarnos una fotografía de busto.

Extensión. El contenido de los artículos publicados en el boletín QUÓRUM debe ser siempre original, y no excesivamente largos. Deben mantenerse entre 1 y 3 páginas convencionales (tipo Arial 11, interlineado sencillo), equivalente a entre 1.500 y 2.400 palabras (máximo 13.000 caracteres sin espacios).

Redacción. Los artículos han de utilizar el estilo propio de colaboraciones periodísticas: frases y párrafos se suceden de manera natural.

Edición. En el texto, es posible utilizar negritas moderadamente y sólo para alguna palabra que se desee expresamente destacar, y cursivas para citas, referencias, etc.

También le pedimos que subraye dentro del artículo aquellos párrafos que usted considera que, por su importancia, debemos llevar a "destacados" (párrafos que aparecen intercalados en el texto con letra de mayor tamaño). Dichos destacados deberán ser breves.

Evaluación. Los artículos serán sometidos a evaluación por el Comité Editorial. Cualquiera que sea la decisión adoptada, se comunicará por escrito a los autores.

PREGUNTA A



En la página web de la Asociación, se ha creado un banner con ese nombre de "Pregunta a UIPAN". El propósito es estar cerca de todos los asistentes notariales, profesionales del Derecho y de los ciudadanos del mundo. Por eso, a través de un formulario podrás hacernos todo tipo de preguntas jurídicas y notariales de cualquier país del mundo a las que procuraremos dar respuesta.

También podrás solicitarnos ayuda para tener contactos profesionales en los distintos países donde UIPAN tiene afiliados.

Todo este servicio es totalmente gratuito. UIPAN tiene vocación de servicio.

¡TE RESPONDEMOS!

SEGUIMOS RECORDANDO A NUESTROS COLEGAS UCRANIANOS



Han pasado más de dos años desde la nefasta invasión que Rusia hizo sobre territorio de Ucrania.

Vemos el destrozo de poblaciones por televisión y parece un video juego irreal, pero es real. Miles de personas mueren y ven su futuro frustrado.

UIPAN continuará defendiendo siempre los valores de la justicia y la paz.

Estamos con nuestros compañeros y afiliados ucranianos, su dolor es nuestro dolor.

Por eso, exhortamos a la familia notarial mundial a no olvidarse de nuestros colegas y de la población ciudadana.

Esto no es un juego. Confiamos en que esta locura acabe cuanto antes por el bien de la población civil, ajena a las aventuras y locuras políticas

VENTA DE SOCIEDADES



- ✓ Operativas de inmediato
- ✓ Con Cif definitivo
- ✓ Sin riesgo fiscal
- ✓ Capital social desembolsado
- ✓ Firmas en toda España
- ✓ Firma digital en 24h

Llámenos gratis ahora:

900 831 258



Exitoso curso sobre la Redacción del Cuaderno Particional (Herencia)

Los días 18 y 20 de marzo de 2024, se impartió este curso con notable éxito. Los más de sesenta inscritos de España e Iberoamérica pudieron recordar y aprender aspectos fundamentales de la sucesión y la herencia.

Los ponentes, Rafael Rodríguez Domínguez y Juan Carlos Martínez Ortega, mediante exposiciones claras, prácticas y amenas instruyeron a los participantes en aspectos necesarios a la hora de redactar un cuaderno particional o una escritura de herencia.

Este curso se realizará en otros países con aplicación de su propia legislación.



CEDEU CENTRO DE ESTUDIOS DEBOLOGANOS



Escuela de Derecho Público y Notarial

UNION INTERNACIONAL DE PROFESIONALES DE NOTARIAS



CURSO INTERNACIONAL

“REDACCIÓN DEL CUADERNO PARTICIAL (HERENCIAS)”

- ❖Dirigido a titulados de la Especialidad y Maestría en Derecho Notarial
- ❖Duración: 10 horas, 3 horas serán en clases por Zoom y 7 horas en la realización de un trabajo de testamentarias
- ❖Días: lunes 18 y miércoles 20 de marzo por ZOOM
- ❖Horario Bolivia: 2:00 a 3:30 horas pm.
- ❖Horario España: 19:00 a 20:30 hrs.
- ❖Titulación de la Escuela de Derecho Notarial
- ❖Precio: costo de expedición de diploma a los que soliciten 40 Bs.
- ❖Becas para abogados/as con certificado de discapacidad
- ❖Inscripción: info@uipan.org



D. JUAN CARLOS MARTÍNEZ
Doctor en Derecho, abogado, Profesor de Derecho Civil. Autor de múltiples publicaciones jurídicas. España.



D. RAFAEL RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Abogado, oficial de Notaría. Graduado social y Gestor Administrativo. Autor de múltiples publicaciones jurídicas. España.

www.vianotarial.com

WhatsApp + 34 659 044 579

Lunes 18 y miércoles 20 de marzo
Horario de 2:00 a 3:30 horas



RESOLVEMOS tu HERENCIA

ASISTENCIA JURÍDICA A PRECIO JUSTO

HERENCIAS INTERNACIONALES

Te ayudamos a resolver cualquier herencia internacional. Somos un grupo de profesionales dispuestos a resolver tus dudas legales de forma rápida y eficaz.

SOMOS ESPECIALISTAS

Con experiencia legal:

- ◆ Derecho de sucesiones
- ◆ Derecho de familia
- ◆ Mediación civil
- ◆ Derecho notarial



LLAMA PARA PEDIR CITA O CONSULTA

+34 635 73 79 33

J. Suárez

resolvemostuherencia@gmail.com

Descubrimiento del síndrome de Down, características y derechos



Noelia González Del Río
Psicóloga y coordinadora de los servicios de Atención Temprana y Rehabilitación Funcional en Down Cáceres



Elsa Clemente Corriols
Psicóloga en los diferentes servicios de Down Cáceres y coordinadora del Servicio de Centro Ocupacional

Conforme al descubrimiento, de 1866, realizado por John Langdon Haydon Down y según los resultados obtenidos en diversas investigaciones posteriores, el síndrome de Down no es una enfermedad, sino una variación genética. Este síndrome se conoce como Trisomía del Cromosoma 21 o Trisomía 21. Es, por tanto, una alteración genética que ocurre durante la fecundación que provoca material extra en el Par 21, resultando 47 cromosomas en lugar de 46. Hasta la fecha, las causas exactas de esta trisomía no han sido completamente descifradas por la ciencia. La investigación continúa para comprender mejor las razones detrás de esta variación genética, así como para explorar maneras de apoyar a las personas con síndrome de Down en su desarrollo y bienestar general.



En las publicaciones especializadas de asociaciones del sector, como Down España, se define este síndrome como la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más común. Esta condición, resultante de una copia extra del cromosoma 21 (Trisomía 21), conlleva una variedad de impactos en el desarrollo cognitivo y físico. Su prevalencia es un recordatorio de la importancia de la investigación continua y del apoyo integral a las personas con esta condición y sus familias. Estas organizaciones proporcionan recursos esenciales y promueven la concienciación y la inclusión social de las personas con síndrome de Down. Sus características más reseñables son las siguientes:

- Se produce de una forma espontánea, en todas las etnias.
- Tiene una incidencia de una por cada 600-700 concepciones en el mundo.
- Existen dos factores de riesgo, cuando la madre supera los 35 años de edad y/o cuando se produce por herencia de los progenitores (ocurre en un uno por ciento de los casos).
- No existen grados. Cada persona es única, con su propia personalidad y sus habilidades determinadas.

Además, conforme a las mismas fuentes

RESUMEN

El síndrome de Down, identificado por John Langdon Haydon Down en 1866, es una variación genética conocida como Trisomía del Cromosoma 21, resultando en 47 cromosomas en el individuo afectado en lugar de los 46 habituales. Esta condición genética, que se presenta de manera espontánea y afecta a individuos de todas las etnias, es la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más frecuente. Aunque las causas exactas de la Trisomía 21 aún no se han determinado por completo, la investigación continúa buscando comprender mejor esta condición y cómo mejorar la calidad de vida de quienes la tienen.

La situación de las personas con síndrome de Down ha evolucionado significativamente, especialmente en el ámbito de los derechos y la inclusión social. Organizaciones como Down España trabajan activamente en la promoción de estos derechos y en la provisión de recursos esenciales para todas las personas involucradas. Estos derechos incluyen, entre otros, el respeto a la dignidad personal, el acceso a la educación, la oportunidad de trabajar y el deber de cumplir con las normativas sociales. Los avances en este campo no deben ser intermitentes y, por ello, se resalta la importancia de la continua lucha por la inclusión y el reconocimiento pleno de derechos para las personas con síndrome de Down.

Palabras clave

Síndrome de Down, Trisomía 21, Superación de retos, Derechos, Inclusión social.



tes, se estima que treinta y cuatro mil personas tienen este síndrome en España y seis millones en el mundo. No obstante, también, es destacable la información que, recientemente, publicó el medio BBC NEWS MUNDO el 21 de marzo de 2023. Según dicho artículo, en Europa se ha observado una notable disminución en el número de nacimientos de bebés con síndrome de Down, influenciada en gran medida por dos factores interrelacionados. El primero es el notable avance tecnológico en el campo de la medicina, especialmente en técnicas de diagnóstico prenatal, que permite la detección temprana de esta condición genética. El segundo factor es el consecuente incremento en la tasa de interrupciones del embarazo tras el diagnóstico de síndrome de Down. Este fenómeno refleja una compleja interacción entre las opciones médicas disponibles, las decisiones personales y las implicaciones éticas y sociales que acompañan a tales elecciones.

Desde el punto de vista jurídico, también, se puede realizar un análisis del marco que está relacionado con el síndrome de Down. Down España y entidades regionales como la Asociación Síndrome de Down de Cáceres, facilitan una “Guía para padres y madres” dirigida a los nuevos progenitores que

necesitan información especializada con la principal finalidad de encontrar respuestas. Entre la documentación que se puede consultar, destacan unas fichas, de color azul, clasificadas con el epígrafe “Aspectos Legales”. En estas fichas se evidencian los derechos y deberes que tienen las personas con síndrome de Down. Entre otros, se identifican los siguientes:

- Derecho a ser persona, ya que tiene derecho a ser respetado y a desarrollar una vida plena, por ejemplo.
- Derecho a ser educado.
- Derecho al trabajo, como cualquier otra persona.
- Deber de comportarse de acuerdo con las normas establecidas, de esforzarse en aprender, de respetar las diferencias y de soportar las frustraciones.

Estos derechos y deberes, en España, se incluyen en la normativa general básica del Código del Derecho de la Discapacidad entre las que destacan la Constitución Española, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.

ABSTRACT

Down syndrome, identified by John Langdon Haydon Down in 1866, is a genetic variation known as Trisomy 21, resulting in 47 chromosomes in the affected individual instead of the usual 46. This genetic condition, which occurs spontaneously and affects individuals of all ethnicities, is the leading cause of intellectual disability and the most common human genetic alteration. Although the exact causes of Trisomy 21 have not been fully determined, research continues in an effort to better understand this condition and how to improve the quality of life for those who have it.

The situation for people with Down syndrome has significantly evolved, especially in the realm of rights and social inclusion. Organizations such as Down Spain actively work to promote these rights and provide essential resources for the affected individuals and their families. These rights include, among others, respect for personal dignity, access to education, the opportunity to work, and the duty to comply with social regulations. Progress in this field must not be intermittent, hence the importance of the ongoing fight for inclusion and full recognition of rights for people with Down syndrome.

Keywords

Down Syndrome, Trisomy 21, Overcoming Challenges, Rights, Social Inclusion.



Universidad y estudiantes con Síndrome de Down, una vinculación compatible

por Víctor Talavera Cabrera / Doctor en Economía y Licenciado en Derecho - Tesorero de la Asociación Síndrome de Down de Cáceres y Profesor Universitario

El cambio que supone una mayor presencia de estudiantes con Síndrome de Down en las universidades refleja una evolución significativa en la educación y la inclusión social. Históricamente, las personas con Síndrome de Down enfrentaban numerosas barreras para acceder a la educación superior. Estas barreras no eran solo académicas, sino también sociales y culturales, evidenciando una falta de recursos, apoyo y, a menudo, expectativas limitadas sobre sus capacidades.

En los últimos años, sin embargo, se ha producido una transformación progresiva en esta tendencia. Entre otros, los factores que han contribuido al cambio son las actualizaciones normativas, mejoras en las metodologías de enseñanza adaptadas y la existencia de referentes.

Las normas y políticas que promueven la inclusión y la igualdad de dere-

chos para las personas con discapacidades han mejorado el acceso a la educación superior. En este sentido, es destacable citar que todos los países que firmaron la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad se han comprometido a fomentar y poner en marcha normas para asegurar que las personas con discapacidad disfruten de sus derechos y accedan, por ejemplo, a la educación, al empleo y a la información.

Los avances en los métodos de enseñanza inclusiva han permitido que los estudiantes con Síndrome de Down reciban una mejor formación desde el inicio de la etapa escolar, preparándolos mejor para el nivel universitario. Asimismo, las universidades y centros adscritos, también, están siguiendo una línea similar y, por ejemplo, entre otros avances cuentan, cada vez más, con recursos específicos destinados al apoyo, como pueden ser departamen-



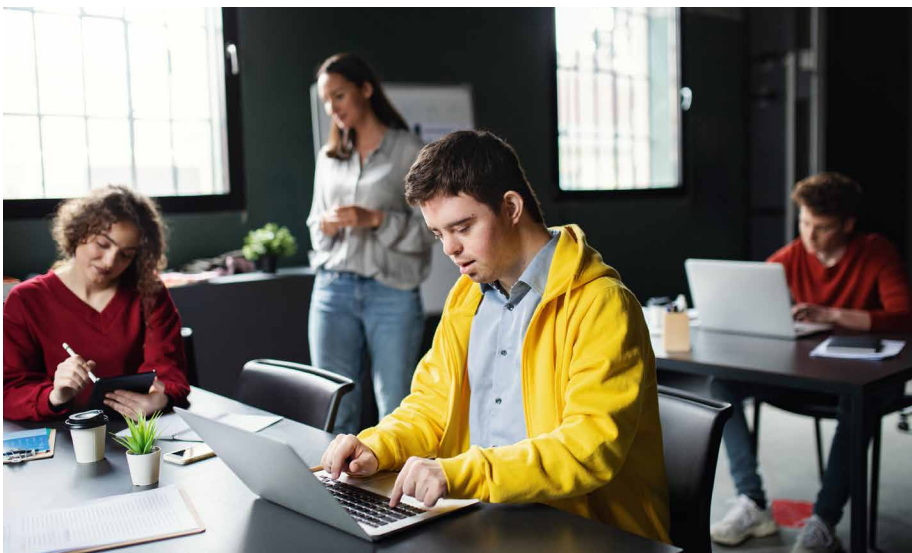
RESUMEN

La matriculación de estudiantes con Síndrome de Down en las universidades es un reflejo de importantes avances en educación e inclusión social. Históricamente, estos estudiantes enfrentaban barreras académicas, sociales y culturales, limitando su acceso a la educación superior. En años recientes, sin embargo, ha habido un cambio significativo gracias a la actualización de normativas, mejoras en metodologías de enseñanza adaptadas y la presencia de referentes.

Las políticas de inclusión y las mejoras en la enseñanza desde etapas escolares tempranas han preparado mejor a estos estudiantes para la formación universitaria, y las universidades han avanzado en ofrecer recursos específicos para el apoyo a estudiantes con necesidades especiales. La visibilidad de personas con Síndrome de Down en medios y roles de liderazgo también ha sido influyente.

Palabras clave

Síndrome de Down, Metodologías académicas, Universidad, Inclusión, Perfiles mediáticos.





tos/servicios específicos de atención al alumno o de atención a las necesidades especiales. Además, la tecnología ha jugado un papel importante al proporcionar herramientas de aprendizaje adaptadas y recursos educativos accesibles.

Es, también, relevante la existencia de personas con Síndrome de Down en los medios de comunicación, en roles

de liderazgo y en las universidades ya que implica un poderoso modelo a seguir para otros. Este hecho está sucediendo, por ejemplo, en países norteamericanos y europeos.

Las transformaciones reflejadas no solo benefician al alumnado con Síndrome de Down, sino que, también, enriquece el entorno universitario, promoviendo la diversidad, la empatía, la sensibilización y la comprensión entre todos los estudiantes. El fortalecimiento de la inclusión en la educación superior es, por tanto, un paso importante hacia una sociedad mejor y más concienciada. La idea de eliminar barreras de acceso y permitir que los límites en el ámbito formativo sean fijados por las propias personas matriculadas en títulos oficiales aboga por un modelo formativo más inclusivo y personalizado. Este enfoque reconoce la diversidad de capacidades, intereses y necesidades de los estudiantes, y busca adaptar el sistema educativo para responder a estas realidades.

ABSTRACT

The enrollment of students with Down syndrome in universities reflects important advances in education and social inclusion. Historically, these students faced academic, social, and cultural barriers, limiting their access to higher education. In recent years, however, there has been a significant change thanks to the updating of regulations, improvements in adapted teaching methodologies and the presence of role models.

Inclusion policies and improvements in teaching from early school stages have better prepared these students for university education, and universities have made progress in offering specific resources to support students with special needs. The visibility of people with Down syndrome in media and leadership roles has also been influential.

Keywords

Down syndrome, Academic methodologies, University, Inclusion, Media profiles.



¿Deseas continuar con tu formación universitaria?

Modalidades

PRESENCIAL
SEMIPRESENCIAL

91 725 44 39
info@cedeu.es
www.cedeu.es

Uipan y CEDEU, Centro de Estudios Universitarios, adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos, colaboran en la formación universitaria oficial para sus afiliados y familiares

Titulaciones universitarias oficiales

- ADE
- Marketing
- Derecho
- Máster en Abogacía

25% Beca
CEDEU
UIPAN

CEDEU CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

centro universitario adscrito a:
U Universidad Rey Juan Carlos



Unión Internacional
Profesional de Auxiliares
de Notariado



Aplicación de la Prevención de Riesgos Laborales para la eliminación de barreras que obstaculicen a las personas con Síndrome de Down

por Joaquín Martínez Serrats

Doctorando en el Programa de Tradición Literaria, Cultura Escrita y Humanidades digitales de la USAL

Director Académico de titulaciones online en CEDEU, Centro Adscrito a la URJC

La aplicación de la Prevención de Riesgos Laborales (en adelante, PRL) para eliminar barreras que obstaculizan a las personas con Síndrome de Down en el ambiente laboral es un tema de gran importancia. Este enfoque no solo busca garantizar la seguridad y salud de estos trabajadores, sino también promover su inclusión efectiva y productiva en el entorno de trabajo.

Para poder analizar la relevancia de la vinculación entre PRL y personas con Síndrome de Down, en primer lugar, es conveniente contextualizar ambos conceptos. Conforme a la información publicada por Down España en su página web oficial, “El síndrome de Down es la principal causa de discapacidad intelectual y la alteración genética humana más común... Se estima que en España viven unas 34.000 personas con síndrome de Down, y un total de seis millones en el mundo. Los cálculos indican que entre el

30% y el 40% de las personas con discapacidad intelectual tienen síndrome de Down...” La PRL, por su parte, se refiere a un conjunto de prácticas, normativas y actitudes orientadas a prevenir y minimizar los riesgos en el trabajo.

Las barreras para las personas con Síndrome de Down pueden ser físicas, como la falta de accesibilidad en las instalaciones, o intangibles, como los prejuicios y la falta de conocimiento sobre sus capacidades. Identificar estas barreras es el primer paso para poder eliminarlas. Para eliminar dichas barreras se tienen que adoptar decisiones claras en diversos ámbitos como, por ejemplo, aquellas relacionadas con la accesibilidad (para asegurar que las instalaciones sean accesibles, con rampas, ascensores adecuados y señalización clara), con las herramientas y equipamiento (para adaptar herramientas y equipos a sus habilidades y necesidades) y con la flexibilidad en las tareas (para modificar las ta-

RESUMEN

La aplicación de la Prevención de Riesgos Laborales (PRL) en relación con personas con Síndrome de Down en el ambiente laboral es crucial para garantizar su seguridad y salud, así como para fomentar su inclusión efectiva y productiva en el trabajo. Esta práctica implica reconocer y eliminar barreras, tanto físicas como intangibles, como la falta de accesibilidad y los prejuicios, respectivamente. Para abordar estas barreras, es necesario tomar decisiones en diversos ámbitos, como la adaptación de instalaciones y equipamiento, y la flexibilización de tareas para alinearlas con las habilidades y necesidades de estos trabajadores.

Para el desarrollo y la supervisión efectiva de la inclusión laboral de personas con Síndrome de Down, es esencial crear un ambiente de trabajo inclusivo y diverso, proporcionar formación adecuada a todos los empleados, asignar mentores o soporte adicional, y colaborar con organizaciones especializadas. Además, es importante desarrollar políticas internas alineadas con la legislación de inclusión laboral y los derechos de las personas con discapacidad. La implementación efectiva de la PRL en este contexto no solo beneficia a las personas con Síndrome de Down, sino que también enriquece el entorno laboral, promoviendo la diversidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades.

Palabras clave

Prevención, riesgos laborales, eliminación de barreras, trabajadores con discapacidad, inclusión.





reas y responsabilidades con la finalidad de alinearlas con sus fortalezas y capacidades).

La supervisión y el apoyo continuo son cruciales, para desarrollarlas se pueden implementar, entre otras, las siguientes medidas:

- Crear un ambiente laboral que promueva la inclusión y la diversidad. Esto implica no solo ajustes y adaptación de tareas, sino también fomentar una cultura de respeto y aceptación.



- Proporcionar formación tanto a las personas con Síndrome de Down como a sus compañeros y supervisores. Esto incluye preparación en habilidades específicas y sensibilización sobre cómo interactuar y apoyar a los trabajadores con Síndrome de Down.
- Asignar un mentor o soporte adicional en algunas tareas, así como revisiones periódicas para ajustar las estrategias de PRL según sea necesario.
- Trabajar en colaboración con organizaciones especializadas, como la Asociación Síndrome de Down de Cáceres, puede proporcionar recursos adicionales y asesoramiento experto.
- Desarrollar políticas internas que estén alineadas con la legislación vigente en materia de inclusión laboral y derechos de las personas con discapacidad.

La aplicación efectiva de la PRL para la eliminación de barreras para las personas con Síndrome de Down no solo beneficia a este colectivo, sino que también enriquece el entorno laboral, fomentando la diversidad, la inclusión y la igualdad de oportunidades. Es un compromiso que va más allá del cumplimiento legal, abrazando un enfoque más humano y equitativo en el mundo laboral

ABSTRACT

The proactive management of occupational hazards concerning individuals with Down syndrome in the workplace is paramount for ensuring their safety and well-being, alongside fostering their efficient and meaningful integration into the workforce. This process entails the identification and eradication of various barriers, both tangible, like inadequate accessibility, and intangible, such as biases. Addressing these issues requires strategic decisions across different domains, including the modification of facilities and equipment, and the adaptation of job tasks to better suit the abilities and needs of these employees.

Establishing an environment that values inclusivity and diversity, coupled with the provision of comprehensive training for all staff members, the appointment of mentors or supplementary assistance, and the partnership with expert organizations, are critical for the successful integration and ongoing support of people with Down syndrome in the workplace. Moreover, crafting internal policies that are in harmony with laws concerning labor inclusion and disability rights is crucial. The effective application of occupational hazard prevention strategies in this scenario not only aids individuals with Down syndrome but also enhances the workplace by cultivating a culture of diversity, inclusivity, and equal opportunities.

Keywords

Prevention, occupational hazards, dismantling barriers, workers with disabilities, inclusion.

ESTAMOS ORGANIZANDO LA IV EDICIÓN DEL CURSO UNIVERSITARIO DE ACTUALIZACIÓN NOTARIAL

Quien lo iba a decir cuando hace cuatro años, con el respaldo del Centro de Estudios Universitarios -CEDEU-, nuestra Asociación inició estos cursos, tipo de verano, de actualización notarial. Es evidente que, los cientos de participantes en estos cursos impartidos por notarios, abogados y docentes universitarios están re-

sultando muy positivos para ensalzar la función notarial que se incardina en la vida de las gentes de todos los países.

Todos los profesionales jurídicos y los alumnos que cursan estudios universitarios de Derecho precisan conocer las herramientas legales que tienen a su disposición y las

novedades legislativas que hacen avanzar al mundo en derechos.

Los ponentes forman parte de diversos países europeos y de Iberoamérica. Pronto en nuestra web y en redes sociales pondremos los temas y ponentes para que vayáis haciendo planes para no perderos esta IV edición.

SÍGANOS TODOS LOS DÍAS EN LAS REDES SOCIALES

Nadie puede negar que las redes sociales ocupan un posicionamiento clave en el conocimiento de las organizaciones. Se ha dicho que si alguien no sale en google no existe. Por esta razón, UIPAN desde siempre ha querido estar cerca de sus afiliados y de la gente de todo el mundo con nuestro mensaje jurídico positivo e informativo.

La transmisión de información es hoy, más que nunca, visual e inmediata. Por eso, las redes sociales juegan un papel tan importante.

Lamentablemente nuestra página de facebook fue hakeada y tuvimos que abrir otra nueva y empezar de nuevo. Pero, poco a poco, los impactos de la nueva página se cuentan por decenas de miles, extremo del que nos felicitamos.

Deseamos estar a tu lado, tanto en X (antes Twitter), como en Facebook, Instagram y LinkedIn.

Somos conscientes de que el presente y el futuro está en la red y, nosotros, queremos ser parte de ese futuro, estar a tu lado diariamente con pensamientos positivos, comentando la actualidad profesional y aportandote apuntes jurídicos y comunicaciones corporativas.

Nos honra muchísimo saber que en cualquier parte del mundo tenemos amigos que nos siguen, que nos preguntan y acuden a nuestras páginas en busca de unos receptores amigos.



CONSIGUE EL TÍTULO "TÉCNICO PROFESIONAL EN DERECHO NOTARIAL"



TÉCNICO PROFESIONAL EN DERECHO NOTARIAL

CURSO A DISTANCIA



Como otros cientos de profesionales de más de 34 países tienes la oportunidad de conseguir el título de **Técnico Profesional en Derecho Notarial**. Este título es de alcance internacional, ya que los temas abordados son relacionados al Derecho notarial bajo el sistema Notarial Latino— y de momento se imparte en idioma español.

Al ser totalmente online te permite la gestión de tu tiempo adaptándose a tus horarios. El alumno únicamente deberá contar con una conexión a internet y un ordenador, smartphone o tableta para poder visualizar las sesiones desde cualquier lugar: trabajo o cualquier otro lugar y descargar los contenidos con acceso las 24 horas al día.

Los módulos disponibles son los siguientes

"INTRODUCCIÓN AL DERECHO NOTARIAL"

"APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES"

"EL INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL"

"ACTAS NOTARIALES"

"GESTIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL EN LA OFICINA NOTARIAL"

Tras la superación de los 5 módulos recibirá un Diploma expedido por el Centro Universitario CEDEU, adscrito a la Universidad Juan Carlos de España, pagando la pre-

ceptiva tasa de 150 euros con 6 créditos.

El programa formativo está dirigido a auxiliares, oficiales, copistas, técnicos, administrativos, practicantes, gestores, asistentes, secretarios, registradores, Estudiantes avanzados, licenciados, abogados, y notarios.

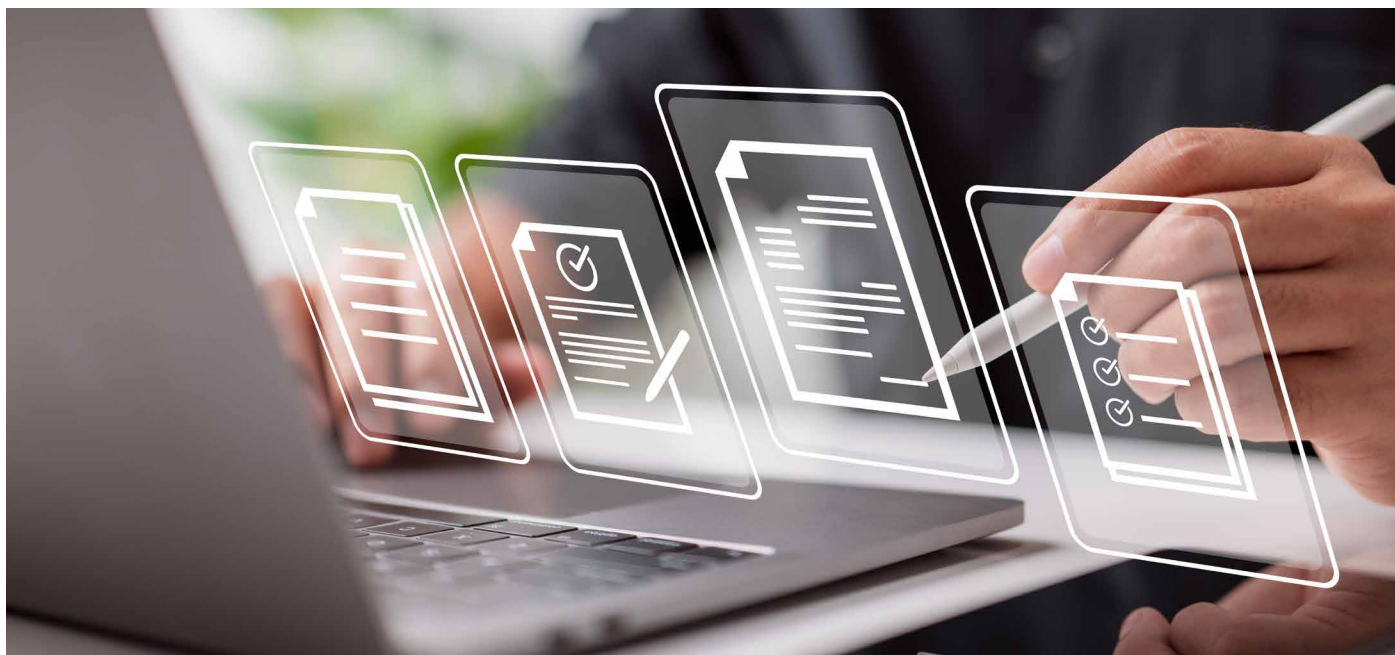
LOS PAGOS SE PUEDEN HACER CON TARJETAS DE CRÉDITO, TRANSFERENCIA o PAYPAL directamente desde la web:
www.uipan.com.

Cada módulo tiene un costo de solo 100 dólares o euros según su país, y pueden cursarse de uno en uno o varios a la vez, según la disponibilidad de cada persona.



Ejercicio de la función notarial a distancia¹

Por Paul Arellano Sarasti / Notario Público en Ecuador



Introducción

En la actualidad el avance de la tecnología y la creciente adopción de medios telemáticos ha traído consigo nuevos desafíos en el ámbito de la contratación, especialmente para los grupos vulnerables, incluidos los vulnerables digitales. La participación y el creciente número de los usuarios de las redes sociales en este ámbito han producido importantes consecuencias en el ejercicio de algunos derechos fundamentales de las personas.

Ejercicio de la función notarial de forma presencial

El avance tecnológico ha revolucionado la forma de contratación que, a diferencia de la contratación de forma presencial, ha ahorrado tiempo, dinero, y de cierta manera también ha dotado de seguridad. Sin embargo, existe una problemática respecto de las per-

sonas vulnerables, que en la contratación presencial tienen diferentes apoyos legales y de personas como peritos e intérpretes, que permiten precautelar sus derechos, incluso con la intervención de un tercero que, dotado de fe pública por delegación del Estado, denominado notario público, quién es el llamado a precautelar los derechos de estas personas en condición de vulnerabilidad, lo que no ocurre en la contratación telemática.

Función del notario en la contratación telemática

A pesar de que la contratación telemática se rige por los principios de no discriminación, equivalencia funcional y neutralidad tecnológica, existe una especie de resistencia de las personas, en especial por el desconocimiento o también llamado analfabetismo digital, brecha digital o

RESUMEN

La evolución y transformación tecnológica ha puesto a prueba al servicio notarial de tipo latino, que ha pasado de la prestación del servicio de forma presencial física a la prestación del servicio notarial a distancia con la ayuda de la tecnología. Se analiza el problema con un enfoque cualitativo, de análisis documental de la normativa y de la práctica en el Ecuador de la prestación del servicio notarial a distancia, el estudio evidencia la desconfianza por la falta de capacitación y el desconocimiento de los notarios y de los usuarios en el manejo de la telemática, la existencia de los llamados vulnerables tecnológicos que requieren de atención prioritaria y especializada, por lo que se recomienda como posible solución la capacitación y el uso adecuado y seguro de la tecnología en la prestación del servicio notarial a distancia.

Palabras clave

Notario, vulnerables, tecnología, presencial, distancia.

¹ Extracto de la ponencia dictada en el Coloquio Notarial celebrado en Oporto (Portugal), el día 21 de octubre de 2023

producida por circunstancias económicas, edad de las personas, falta de cobertura y acceso a la tecnología, a quienes se consideran personas vulnerables digitales.

A propósito de lo hasta ahora dicho, Wortman (2011), plantea la necesidad de redefinir la función del notario en el ciberespacio. Tradicionalmente, el notario ha sido un garante de la seguridad jurídica en la contratación. Sin embargo, en el contexto digital, el notario debe asumir un nuevo rol, que combine la seguridad jurídica con la seguridad informática. El autor propone que el notario asume un papel de asesor y facilitador en la contratación digital. El notario debe ayudar a las partes a comprender los términos y condiciones de los contratos, así como a verificar la identidad de las partes y la autenticidad de los documentos.²

La normativa en algunos países de Latinoamérica y Europa ya permite la prestación de servicios notariales telemáticos o a distancia. La tecnología, la firma electrónica y las plataformas de videoconferencia permiten al notario y los usuarios interactuar, visualizar, escuchar y grabar videoconferencias.

En Ecuador, el artículo 5 de la Ley Notarial permite la prestación del servicio público notarial a distancia.³

Conclusiones

La tecnología debe ser considerada como una herramienta para la prestación del servicio público notarial telemático y no como una nueva forma de contratación, que no será posible entender o asimilar si la tecnología no se conoce y maneja correctamente.

El notario en la contratación presencial física tiene la posibilidad de evaluar con sus sentidos la capacidad de las personas que concurren a su presencia, puede preguntar, ver, escuchar, analizar si están nerviosos, si están relajados o si tienen alguna presión, si su tono de voz es normal o entrecortado, si tiene una ubicación espacio temporal, si está consciente de lo que quiere hacer, es decir, puede analizar el lenguaje corporal de la persona y evaluar con preguntas su capacidad efectiva de realizar actos o celebrar contratos.

En la contratación telemática, se puede observar que las respuestas varían, evidenciando que existe un grado de desconfianza, relacionado con la pregunta respecto a, si los notarios están capacitados para la contratación por medios telemáticos, al parecer el desconocimiento de la tecnología influye en la capacidad del ejercicio del notario en sus funciones en el entorno digital.

Lo que evidencia una falta de capacitación a los notarios en contratación electrónica, en la utilización de tecnología y plataformas seguras que permitan al notario autorizar los actos y contratos de manera telemática de manera segura.

Recomendaciones

De lo expuesto y analizado, es imperativa la capacitación del notario y de sus dependientes en materia de manejo y uso de tecnología, herramientas telemáticas, grabación de audio y video, uso de firma electrónica, para posteriormente capacitar en el servicio público notarial telemático a los usuarios y el servicio notarial a distan-

cia sea una realidad correcta y debidamente aplicada.

La tecnología es una herramienta que debe estar al servicio del notario y de los usuarios del servicio notarial, que permita al notario cumplir con su función de dotar seguridad jurídica a los actos y contratos que autoriza con su presencia, ahora en el entorno digital a distancia.

La tecnología está en constante cambio, su evolución exponencial hace necesario que los notarios también se sumen a este cambio, a capacitarse permanentemente, a estar abiertos al uso de nuevas tecnologías, pero siempre como una herramienta, de seguro el futuro tecnológico nos sorprenderá.

Referencias Bibliográficas

<https://derechoecuador.com/vulnerables-digitales/>

Ley Notarial Ecuador

Wortman, J. (2011). *Función notarial en el ciberespacio, ¿seguridad jurídica vs. seguridad informática?. Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*, 97.

ABSTRACT

The evolution and technological transformation has put to the test the service of latin notary, which has gone from the provision of the service physically to the provision of the notary service remotely with the help of technology. The problem is analysed with a qualitative approach, of documentary analysis of the regulations and practice in Ecuador of the provision of the notarised service at a distance, the study shows the mistrust of the lack of training and the lack of knowledge of notaries and users in the management of telematics, the existence of the so-called technological vulnerable that require priority and specialised attention, so it is recommended as a possible solution the training and the appropriate and safe use of technology in the provision of the notary service at a distance.

Keywords

Notary, vulnerable, technology, face-to-face, distance.

² Las teorías sobre la contratación digital pueden ayudar a comprender la problemática planteada por Wortman. La teoría de la equivalencia funcional sostiene que los contratos electrónicos son válidos y vinculantes en la misma medida que los contratos celebrados por medios tradicionales. Esta teoría puede ayudar a garantizar la seguridad jurídica en la contratación digital

³ Indica el art. 5 de la Ley notarial ecuatoriana "...Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley; en el caso de prestación telemática, se realizará a través de medios compatibles con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura autorizará sistemas digitales cumpliendo con los principios de equivalencia funcional de la tecnología y neutralidad tecnológica y acatando las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes de servicios notariales expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.

Los servicios telemáticos serán prestados a través de videoconferencia u otro medio telemático compatible con el sistema informático autorizado por el Consejo de la Judicatura de acuerdo con la naturaleza del acto o contrato, debiendo encontrarse una de las partes en la circunscripción territorial del notario y, pudiendo las demás encontrarse en cualquier lugar. Si no fuere factible prestar el servicio notarial telemático y las partes no pudieren concurrir al despacho notarial, el notario podrá desplazarse a prestar su servicio fuera de su despacho en forma física, dentro de su circunscripción cantonal".



HACIENDA vs PRESTATARIOS NO PROPIETARIOS

Por María Cristina Clemente Buendía / *Notario de Alicante*

Este artículo trata de abordar desde una perspectiva eminentemente práctica la problemática que por sus indeseables y desconocidas consecuencias para el consumidor puede entrañar la firma de escrituras como prestatario no propietario y la trascendental labor de asesoramiento y consejo que en esos casos debe prestar el notario.

El art. 1, 2, ap., 2 R.N. español dice que los notarios "como profesionales del derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquellos se proponen alcanzar". Como escribió el ilustre notario y jurista Juan Vallet de Goytisolo en un artículo publicado por la revista del Notario del S. XXI, N° 2 (julio-agosto 2005), "el deber de consejo rebasa mucho el deber de asesorar. El asesoramiento es función técnica; el consejo es función práctica y, como tal, prudencial".

Y en los supuestos de que trata este artículo, ese asesoramiento y consejo del

notario será primordial, no puede limitarse a autorizar la escritura de préstamo hipotecario que le ha sido encomendada, y no puede esperar a que el cliente le pida consejo, en especial, porque desconoce y ni siquiera atisba las posibles consecuencias fiscales de su actuación, por ello, el notario debe desarrollar una función de anticipación y previsión, su actuación ha de ser proactiva, esta cualidad definida en el diccionario de la Real Academia Española como "que toma activamente el control y decide que hacer en cada momento anticipándose a los acontecimientos", y considerada en el ámbito empresarial como una habilidad blanda o soft skill, forma parte, sin duda, del ADN notarial.

El supuesto más habitual al que se refiere este artículo será aquél en que una persona joven, soltera, pretende comprar su primera vivienda y la entidad bancaria exige para la concesión del préstamo hipotecario o para la subrogación en el mismo, que sus padres o pareja, que no compran, firmen junto a

RESUMEN

Cuando los Bancos exigen completar la solvencia del deudor adquirente mediante la inclusión de prestatarios no adquirentes, que completen su solvencia como deudores de garantía, ya sea en la constitución originaria del préstamo hipotecario como en una novación posterior, la Dirección General de Tributos, si no se especifican más datos, entiende, por errónea identificación entre la asunción liberatoria de deuda sin contraprestación y la asunción cumulativa de deuda, que hay una donación encubierta por parte de los deudores no propietarios al prestatario propietario.

Palabras clave

Bancos, garantía, asesoramiento y donación.

él como deudores solidarios, no como meros fiadores, sin perjuicio de lo que diremos después sobre la Resolución Vinculante de la DGT V2183-16, de 19 de mayo de 2016.

También se plantea con ocasión de la ampliación de capital del préstamo concedido a una persona que al tiempo de constituir el préstamo hipotecario





estaba soltera, pero casada al tiempo de pactar la novación y el banco exige la asunción junto al deudor originario, por su actual cónyuge, del saldo vivo del préstamo originario y su ampliación, sin que en este segundo caso implique adjudicación de parte del bien al cónyuge en pago de esa asunción de deuda.

En todos estos casos, por tanto, la titularidad del bien corresponde a uno sólo de los deudores, los restantes deudores solidarios no son más que deudores de garantía. Estamos ante la figura jurídica atípica de la **asunción cumulativa de deuda** admitida por nuestro Tribunal Supremo en su Sentencia de **28 septiembre de 1960, como “figura de garantía, reconocida doctrinal y jurisprudencialmente como diferente de la fianza solidaria, en base a los artículos 1158, 1255 y 1257 del Código Civil”** y por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en su Resolución de 21 de diciembre de 2005, BOE 14 febrero de 2006.

Desde un punto de vista fiscal, no constituye hecho imponible en la modalidad de TPO, que únicamente grava la transmisión de bienes y derechos entre particulares, pero no la transmisión de deudas, ni de AJD, ya que las novaciones subjetivas por cambio de deudor, por adición o por liberación, no son actos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Hasta aquí una interpretación acorde a los intereses de los consumidores y contribuyentes, no compartida por la Dirección General de Tributos, que pretende su sujeción al Impuesto de Donaciones al asimilarla a una asunción liberatoria sin contraprestación o a la modalidad de TPO al asimilarla a una fianza, siendo el objetivo de este artículo dotar al consumidor de los medios que le permitan eludir consecuencias fiscales que no le corresponden.

Sin duda, la Ley 5/2019, de 15 de marzo (LCCI), reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, por la que se ha incrementado la función asesora del notario, estableciendo a su cargo “la comprobación del cumplimiento del principio de transparencia material”, introduciendo para ello un nuevo trámite en el proceso de contratación hipotecaria, el **acta previa del artículo 15**, lo que supone además para el fedatario una función de comprobación del cumplimiento de deberes ajenos; anticipando su intervención a la **fase precontractual**, nos permite, por contacto directo con los intervinientes

en esta etapa preparatoria, en supuestos como los que son objeto del presente estudio, disponer de mayor plazo al que teníamos hasta la entrada en vigor de dicha ley, 16 de junio de 2019, para la elaboración de los instrumentos jurídicos a los que después nos referiremos, que detallen la posición de los deudores garantes y nos sirvan de medio de prueba para, entre otras, destruir presunciones administrativas “iuris tantum” como las que ligaban la deducibilidad del préstamo hipotecario a la titularidad formal del mismo.

Cuando acuden los clientes a nuestros despachos para la firma de la reseñada acta y comprobamos que pese a ser un único propietario del bien, éste junto a otro u otros, normalmente padres o pareja, intervienen todos como prestatarios/deudores solidarios, solemos preguntar si propusieron al Banco firmar como fiadores en vez de prestatarios y la respuesta suele ser unánime: sí, pero nos dijeron que “riesgos” no lo admitía.

El acta previa a todo préstamo permite al notario una función de comprobación del cumplimiento de deberes ajenos por contacto directo con los intervinientes y destruir presunciones administrativas.

Las razones por las que los Bancos optan por la asunción cumulativa de deuda en vez de la fianza, son, según enumera el notario Carlos Pérez Ramos en su excelente Conferencia en la Academia Matritense del Notariado, curso 2014-2015, las cuatro siguientes:

Primera. *“Por una cuestión de cuantificación del riesgo bancario”,* de modo que en atención a los riesgos directos (préstamos) y riesgos indirectos (fianzas) que se comunican a la CIRBE si el garante se compromete como prestatario se cuantifica menos riesgo en perjuicio del banco acreedor que si se obligara como fiador, lo que, a su vez, permite al verdadero deudor (el prestatario/propietario) obtener un préstamo mayor.

Segunda. *“Para evitar la liquidación por TPO de la constitución sobrenvenida de fianza”.* Este criterio debe revisarse a la vista de la ya citada Resolución Vinculante de la DGT V2183-16, de 19 de mayo de 2016, sobre la que después volveré.

Tercera. *“Por razones procesales, Previamente a la Reforma por la ley 1/2013 del artículo 579 LEC para evitar comenzar otro procedimiento contra el fiador cuando el resultado de la subasta no bastara para cubrir el crédito, y en la actualidad para evitar el riesgo de que judicialmente no se admita la acumulación de acciones”.*

Y añadía una cuarta razón, por una hipotética posible extensión a las cláusulas de afianzamiento de las declaraciones de invalidez, en aras a la protección de los consumidores, citando para ello la conocida Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013, la de las cláusulas suelo, según la cual “el

consentimiento del consumidor por si solo ya no basta, sino que además es necesario que el contrato supere el control de abusividad y el control de transparencia". Pero tras la LCCI antes aludida que supuso la introducción de "previsiones para potenciar la seguridad jurídica, la transparencia y comprensión de los contratos, y de las cláusulas que los componen, así como el justo equilibrio entre las partes", tal y como indica su exposición de motivos, se ha dado respuesta a esa mayor transparencia que reclamaba dicha Sentencia, por lo que este motivo parece haber dejado de ser tal.

Sean cuales fueren, por tanto, las razones o motivos que llevan a los Bancos a completar la solvencia del deudor adquirente mediante la figura de la **asunción cumulativa de deuda**, como prestatarios no adquirentes que desempeñan un mera función de garantía, que en ningún caso libera al deudor propietario, nuestros clientes deben saber, que la Dirección General de Tributos, si hay varios deudores solidarios, tanto en la constitución originaria del préstamo hipotecario como en una novación posterior, -con inclusión de dichos nuevos deudores solidarios no propietarios-, y no se especifican más datos, entiende, **por errónea identificación entre la asunción liberatoria de deuda sin contraprestación y la asunción cumulativa de deuda**, que hay una **donación encubierta** por parte de los deudores no propietarios al prestatario propietario, ya que según su sesgada interpretación asumen una obligación de devolución del dinero prestado sin contraprestación, es decir, sin adquisición de propiedad en el inmueble hipotecado, y por tanto, constituye hecho imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por el concepto de donación, o por cualquier otro negocio jurídico a título gratuito "inter vivos" (artículo 12.c Reglamento del Impuesto: "asunción liberatoria de la deuda de otro sin contraprestación").

Llega a entender, incluso, en su voraz apetito recaudador, que, aunque se probare que sólo el deudor propietario paga el préstamo en solitario, eso supondría una conversión de varios deudores a uno solo, y por tanto un auténtico supuesto de novación subjetiva por cambio de deudor, y como tal, precisería el consentimiento expreso de la entidad bancaria.

Pero en realidad sólo cabría admitir el devengo del hecho imponible de donación si los prestatarios no propietarios o deudores de garantía pagasen las cuotas del préstamo y el prestatario adquirente no tuviere obligación de devolverles dichos pagos. Sólo entonces se devengaría el impuesto de donaciones y sería pago a pago, mes a mes.

Eso no obstante y aunque los Tribunales no están asumiendo este criterio de la Dirección General de Tributos, pues entienden que no cabe desvincular la adquisición de la vivienda del préstamo hipotecario, y que por tanto basta con acreditar, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, que los prestatarios propietarios son los que están amortizando íntegramente el préstamo mediante el pago de todas sus cuotas, **lo más prudente y seguro para nuestros clientes, consumidores y usuarios de la función notarial es aconsejarles el otorgamiento simultáneo a la escritura de présta-**

mo hipotecario de unos instrumentos que detallen con precisión la posición del deudor garante y establezcan un vínculo de onerosidad entre todos los prestatarios que eluda la aplicación definitiva del artículo 12.c Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Esos instrumentos son los que se citan a continuación, absolutamente compatibles entre sí:

1º) Un **préstamo entre particulares** entre los prestatarios en el que el deudor de garantía (prestatario no propietario) presta la mitad del empréstito al prestatario adquirente, por igual período de tiempo y tipo de interés que el préstamo hipotecario.

De esta forma, con el pago de cada cuota por el prestatario propietario, está simultáneamente, dando satisfacción a la entidad bancaria, y al prestatario no adquirente, al hacerse cargo del pago de la parte de cuota que a dicho deudor de garantía correspondía.

Ese préstamo podrá formalizarse en escritura pública o por documento privado con firma legitimada notarialmente y en ambos casos estará sujeto pero exento de TPO y no sujeto a AJD.

Pese a que se firme en unidad de acto y con número de protocolo siguiente al de las escrituras de compraventa y de préstamo hipotecario de que trae causa, la entidad bancaria nunca mostrará interés en ocuparse de su gestión.

2º) Una **escritura de determinación o regulación interna de las relaciones entre los deudores** que, en ocasiones, si la entidad bancaria lo permite, podrá hacerse mediante inclusión de un clausulado específico en el propio cuerpo de la escritura de préstamo o novación hipotecaria. En ella, el prestatario propietario declara que es él quien ha recibido en su totalidad el préstamo, siendo él quien pague la totalidad de las cuotas, de modo que los restantes prestatarios no adquirentes, no son más que meros deudores de garantía y además si llegaren a pagar, podrán repetir contra el prestatario adquirente.

Si sólo se otorga este segundo instrumento, debemos tener presente la ya citada consulta de la DGT, de 18 de mayo de 2016, V2183-16, que sujeta **a la modalidad de TPO la cláu-**



sula tipo de asunción cumulativa de deuda al calificarla como fianza, en un cambio de criterio al mantenido hasta entonces, olvidándose de que la fianza conforme al artículo 1827 del Código Civil debe ser expresa y de que en sus relaciones externas, frente a la entidad acreedora, el deudor de garantía es un auténtico deudor solidario.

No obstante, esta calificación tiene escasa relevancia real para los prestatarios otorgantes, pues si se trata del supuesto de compra y posterior escritura de préstamo hipotecario en la que concurren el prestatario propietario y los deudores de garantía, sería un supuesto asimilado a la constitución de la fianza simultánea al préstamo, en la que no tributa. Sólo estaría sujeta a tributación si su constitución no es simultánea a la del préstamo, como por ejemplo con ocasión de una novación o de una subrogación, pero tampoco en este caso tendrá relevancia para el consumidor, toda vez que el sujeto pasivo, será la entidad acreedora.

En atención a cuanto ha quedado dicho, ambos instrumentos propuestos:

- 1.- Excluyen una posible liquidación por donación al tiempo del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario o de novación.
- 2.- Excluyen una posible liquidación por donación en un futuro, cuando los deudores de garantía quieran salir del préstamo y así lo consienta la entidad acreedora, pues hasta esa asunción liberatoria de deuda se hará extensivo el vínculo de onerosidad antes creado.

En términos concordantes se expresó la Dirección General de Tributos en su Consulta Vinculante V5165-16, de 29 de noviembre, según la cual la liberación de un “deudor de garantía” no tributa por el impuesto de donaciones al entender que la novación del préstamo consistente en sustituir al deudor de garantía, asumiendo el prestatario propietario su deuda, **es una liberación de deuda onerosa o con contraprestación**, es decir, la liberación de la deuda

sería la forma en que el prestatario adquirente le devuelve al deudor de garantía el dinero prestado.

Los notarios, con nuestro asesoramiento imparcial, proporcionamos a los clientes seguridad jurídica al negocio pretendido, pero, además, una estrategia completa que permita al consumidor defender sus intereses.

3.- En las escrituras de compraventa con un solo titular y de un préstamo hipotecario con más de un titular otorgadas hasta el 1 de enero de 2013, deducirse el prestatario propietario el 100 % de las cantidades satisfechas por la adquisición de su vivienda habitual, al constituir medio de prueba suficiente para destruir la presunción administrativa iuris tantum que liga la deducibilidad del préstamo hipotecario a la titularidad formal del mismo.

Sin duda, los notarios, con nuestro deber de asesoramiento imparcial y gratuito, proporcionamos a todo aquel que acude a nuestros despachos no sólo el instrumento público que dotará de eficacia y seguridad jurídica al negocio por él pretendido, sino, además, en casos como el abordado en este artículo, una estrategia completa que permita al consumidor defender sus intereses.

Concluyo este artículo como lo comencé recordado las palabras de Juan Vallet de Goytisolo en el artículo reseñado: *“El cliente que entra en nuestro despacho...: es -en principio- un hombre indigente en derecho, un hombre que se pone en nuestras manos, que pone su fe en nosotros. Esta fe se manifiesta por el simple hecho de que un comprador, un prestatario, llame a nuestra puerta. Y sin hacer honor a esta fe privada, nadie puede pretender hacer honor a la fe pública”.*

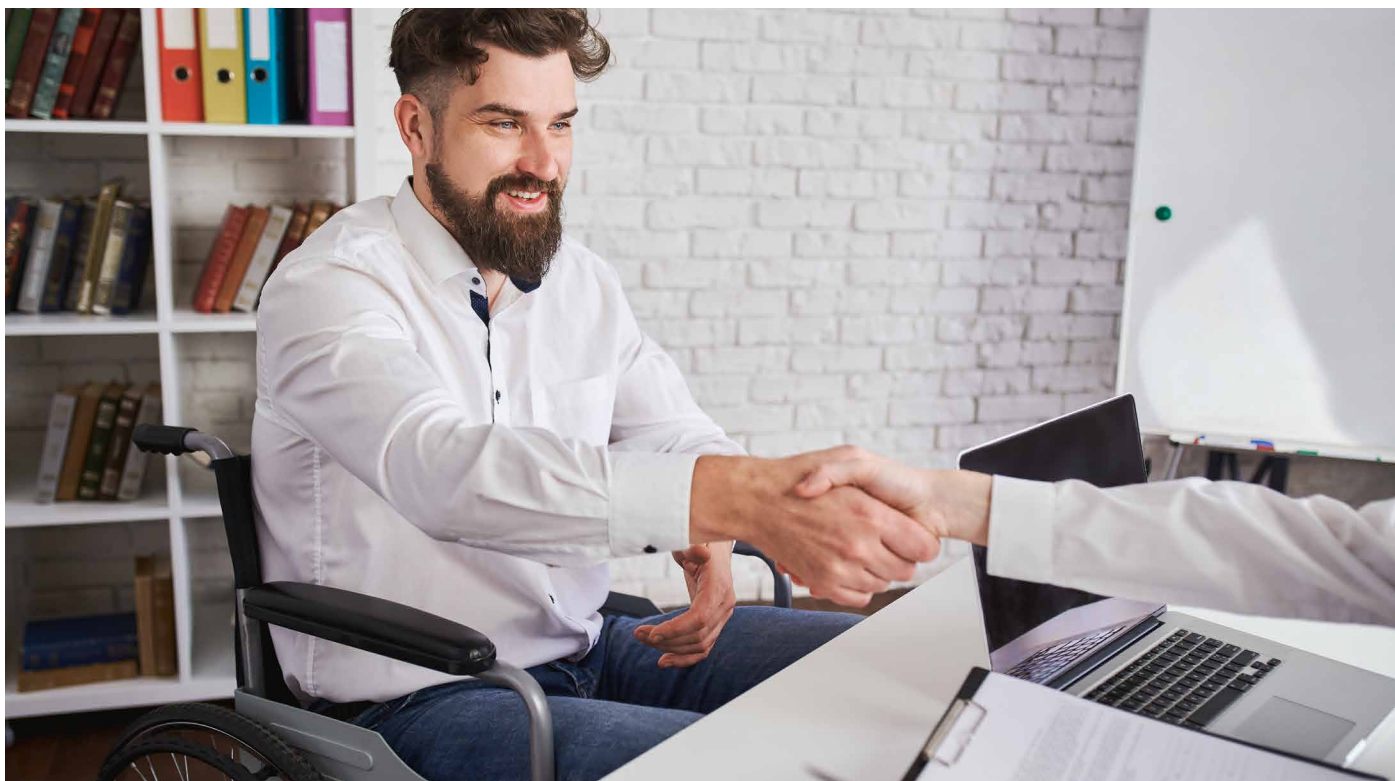
ABSTRACT

Where banks require the creditworthiness of the acquiring debtor to be completed by the inclusion of non-acquiring borrowers, who complete their solvency as collateral debtors, whether in the original provision of the mortgage loan or in a subsequent novation, the Directorate General for Taxes, if no further details are specified, understands, by misidentification between the discharge of debt without consideration and the cumulative assumption of debt, that there is a covert donation by non-proprietary debtors to the owner borrower.

Keywords

Banks, guarantee, advice and donation.





El testamento notarial de las personas con discapacidad¹

por Juan Carlos Martínez Ortega / *Doctor en Derecho, abogado*

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, suma que corresponde aproximadamente al 15 % de la población mundial. Es evidente que todos, en algún momento de nuestra vida, padeceremos alguna discapacidad o conoceremos en nuestro entorno a personas con discapacidad.

Si miramos hacia atrás, podemos ver que la historia de las distintas civilizaciones evidencia un trato vejatorio y cruel al que fueron sometidas las personas con discapacidad.

Todas las constituciones nacionales ensalzan como principios fundamentales: la igualdad y la no discriminación, que

debe aplicarse también a las personas que sufran cualquier discapacidad, con independencia de la gravedad de la misma.

El legislador debe sopesar todas estas circunstancias para favorecer el óptimo desarrollo personal, laboral y cultural de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, contribuyendo a su integración social.

Para la OMS se entiende como discapacidad aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para cualquier persona.

Indudablemente, la discapacidad tiene grados, como hemos podido apreciar al hablar de las personas con síndrome de down.

RESUMEN

A raíz de la Convención de Naciones Unidas, conocida como Convención de Nueva York, sobre discapacidad, los Estados han ido incluyendo notables avances en sus legislaciones.

Se está favoreciendo la autonomía de las personas con discapacidad para realizar actos jurídicos en igualdad con otros ciudadanos.

Hay que capacitar y buscar las fórmulas para incluir a las personas más vulnerables.

El notario, como apoyo institucional juega un papel importante para ello.

Palabras clave

Capacidad jurídica, testamento, Convención de Nueva York.

¹ Parte de la ponencia dada en el Foro de Oporto sobre la Función Pública antes aludido



CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención de Naciones Unidas, conocida como Convención de Nueva York, supuso un avance importantísimo en pro de los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo que la comunicación va mucho más allá de la oral al indicar en su art. 2: “La «comunicación» incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal”.

La CNY reconoce como uno de sus aspectos básicos: “las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”.

1. Notable avance de la legislación española

Inspirada en la CNY, en España se promulgó hace casi tres años, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta Ley ha supuesto un cambio de paradigma en la visión jurídica de este colectivo, tanto en su aspecto teórico como práctico.

La expresión de nuestras ideas y de nuestras emociones es vital para desarrollar y conservar una buena salud mental. Para las personas con discapacidad la comunicación con el resto de sus congéneres es crucial para su dignidad, para el respeto de sí mismas y para que se consideren incluidas en la sociedad en plano de igualdad con los demás.

La expresión de nuestras ideas y de nuestras emociones es vital para desarrollar y conservar una buena salud mental.

2. El testamento notarial

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos, entre los derechos constitucionales fundamentales de cualquier ciudadano se encuentra el derecho a la herencia, que induce, a favorecer la posibilidad de otorgar testamento y que se circunscribe, en la generalidad de las legislaciones, como un acto personalísimo, no pudiéndose dejarse su formación al arbitrio de terceros.

Se configura como un acto civil, libre y voluntario del individuo.

2.1. La capacidad jurídica para otorgar testamento

El Código civil español establece una presunción *iuris tantum* con relación a la capacidad para otorgar testamento, indicando que “pueden testar todos aquellos a quienes la ley no lo prohíbe expresamente”. Se favorece el *favor testamenti*, que enaltece la sucesión testamentaria, frente a la sucesión legal o intestada.

Es perfectamente comprensible que tras el fallecimiento de una persona no sea fácil conocer sus motivaciones y pensamientos sobre los aspectos hereditarios, salvo que acudamos al testamento libremente suscrito por el testador, que exterioriza públicamente su voluntad a través del vehículo establecido por el ordenamiento jurídico.

En España, el vigente art. 663 del Código Civil establece que “no pueden testar” los menores de 14 años. En otros países como Portugal, Italia y Grecia esa edad mínima se estima en los 18 años. Pero debemos enfatizar que NO puede TESTAR según el punto 2º de dicho artículo “la persona que en el momento de testar no pueda conformar o expresar su voluntad ni aun con ayuda de medios o apoyos para ello”.

Por eso indica el art. 665 CC “La persona con discapacidad podrá otorgar testamento cuando, a juicio del Notario, pueda comprender y manifestar el alcance de sus disposiciones. El Notario procurará que la persona otorgante desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándose en su comprensión y razonamiento y facilitando, con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias”.



En España, el notario es el único profesional al que compete apreciar la capacidad del testador en el momento en que pretenda realizar el testamento abierto, no en otro tiempo, pasado o futuro.

Es evidente que el notario, por lo general, no tiene conocimientos técnicos en las áreas médicas y psicológicas, pero esta carencia no le impide adoptar ciertas valoraciones en la capacidad de los otorgantes, valiéndose de los apoyos e instrumentos necesarios.

El notario, en su calidad de funcionario público, puede ser considerado en puridad como otra medida de apoyo para las personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se trata de incapacitar, sino de capacitar a cualquier individuo para que rija su vida y su persona en plano de igualdad con el resto de la población. En su virtud, todos los juristas, especialmente el notario, debemos abrir nuestra mente y cultivar una visión más amplia respecto a quiénes tienen capacidad (sin necesidad de apoyos judiciales) para testar y quiénes deben ser considerados carentes de capacidad para realizar dicho acto; estableciendo en este supuesto, cuantos mecanismos legales y salvaguardias sean necesarios para su protección.

Siguiendo algunas sentencias previas a la Ley 8/2021, podemos afirmar²:

1º. Las transmisiones patrimoniales inter vivos pueden comprometer los intereses de la persona con incapacidad, pero

no así las disposiciones mortis causa que se aplicarán al fallecimiento del testador y que, a él, nada pueden afectarle personalmente tras su fallecimiento.

2º. Al ser el testamento un acto personalísimo, nadie puede hacer testamento por el interesado, que tendrá que manifestar personalmente al notario público autorizante su última voluntad, constituyéndose este en su punto de apoyo, salvaguarda, protección y valedor ante cualquier tercero que pretenda influir en el testamento.

3º. La mayoría de los testamentos abiertos de las personas que acuden a otorgarlos a los despachos notariales suelen ser sencillos, no exigen una aptitud o discernimiento especial, los otorgantes saben a quién quieren beneficiar por sus cuidados, atenciones o familiaridad, y a quiénes no desean dejar nada de su patrimonio.

Además, en España la edad para testar de 14 años, es inferior a la precisa para realizar otros actos inter vivos.

En el ordenamiento español, toda persona con los apoyos necesarios tiene capacidad jurídica, por ello, continuando el razonamiento del art. 695 CC, el testador puede expresar oralmente *“o mediante cualquier medio técnico, material o humano”* su última voluntad; a su vez, el notario *“utilizará los medios técnicos, materiales o humanos adecuados”* con el fin de asegurarse de que el testador con discapacidad sensorial entienda la información, debiendo formular las explicaciones que se requieran hasta llegar al convencimiento de que el clausulado del testamento *“recoge fielmente su voluntad”*.

² SAP de Badajoz (Sección 2ª), núm. 632/2020, de 14 de septiembre.

III BOSCH

El testamento
de las personas
con discapacidad

Juan Carlos Martínez Ortega
Ana Isabel Busto Caballero

Primera monografía que aborda el testamento de las personas con discapacidad a partir del nuevo marco regulatorio

El testamento de las personas con discapacidad

III BOSCH

Prólogo de Cristina N. Armella, Presidenta Honoraria de la Unión Internacional del Notariado

Todos los juristas, debemos abrir nuestra mente y cultivar una visión más amplia respecto a quiénes tienen capacidad para testar y quiénes deben ser considerados carentes de tal capacidad.

Naturalmente, cada caso y situación personal del otorgante será distinto, por tanto, habrá que evaluarlo de manera diferente, siempre atendiendo a sus singulares circunstancias personales.

En suma, podemos afirmar que nuestro ordenamiento jurídico recoge el principio de presunción de capacidad para testar y la incapacidad deberá ser la excepción.

3. Función clave del notario

El notario se convierte en una fuente idónea de apoyo para el testador con discapacidad, al que podrá asesorar imparcialmente sobre las diferentes opciones legales que le asisten para conformar su última voluntad.

Por supuesto, para poder otorgar testamento los testadores deben tener una determinada capacidad natural, puesto que en ocasiones comparecerán ante él personas que no reúnen la capacidad natural o las facultades intelectuales o volitivas necesarias para otorgar testamento.

Ese juicio notarial de capacidad, sin discriminación y ajustado a la legalidad, resulta imprescindible para otorgar testamento válido. El tenor del art. 665 CC indica que, el notario público, como apoyo de las personas con discapacidad, debe procurar que *“la persona otorgante desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando con los ajustes que resulten necesarios, que pueda expresar su voluntad, deseos y preferencias”*.

Hay que cambiar los métodos y paradigmas que han condicionado a los agentes jurídicos en el pasado.

La referida Ley 8/2021, impone al notario, a criterio del otorgante de cualquier documento, la posibilidad de utilizar todos los medios técnicos, materiales o humanos adecuados, para que, si concurre alguna persona con dificultad o imposibilidad para leer u oír la lectura de su testamento, se asegure de que *“ha entendido la información y explicaciones necesarias y de que conoce que el testamento recoge fielmente su voluntad”*. Es decir, el notario tiene que verificar in situ la idoneidad de la capacidad del testador, en el momento del otorgamiento, para entender y ser entendido a través de los apoyos oportunos, lo que conllevará, en muchas ocasiones, realizar una entrevista previa con la persona con discapacidad.

El notario, en su actuación profesional debe hacer un traje a la medida de cada testador. No sirven las fórmulas tipo,

máxime cuando estamos ante personas vulnerables o con alguna discapacidad. Estamos ante un **funcionario público activo**, que no solo escucha al testador con discapacidad, sino que debe procurar que *“desarrolle su propio proceso de toma de decisiones apoyándole en su comprensión y razonamiento y facilitando con los ajustes que resulten necesarios”* para que pueda testar, libre y voluntariamente.

La confianza internacional depositada en los notarios para garantizar los derechos de las personas con discapacidad debe ser asumida por aquéllos con agrado e implicación.

3.1. Intervención de testigos en el testamento abierto

En países como España, el otorgamiento de un testamento abierto no precisa de la concurrencia de testigos desde el año 1991 (desde entonces más de 16.000.000 testamentos se han autorizados ante notario).

El art. 191 del Reglamento Notarial establece otro medio más de prueba o autenticidad para apuntalar la última disposición del testador y, aunque es una facultad y no una obligación del notario, resulta muy recomendable, incluso para otro tipo de instrumentos públicos otorgados por personas con alguna discapacidad: estampar la huella digital del dedo índice.

Los Estados deben favorecer que los honorarios notariales de estos instrumentos públicos sean asequibles a toda la población.

Por supuesto, los estudios notariales, como Oficinas públicas que son, deben ser un ejemplo de accesibilidad universal para que todas las personas, con discapacidad o sin ella, puedan acudir al notario de su confianza sin obstáculo alguno. Deben estar debidamente equipadas con los servicios, herramientas y dispositivos adecuados. En este sentido, indica el nuevo párrafo del art. 25 LN, que, *“Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad que comparezcan ante Notario, estas podrán utilizar los apoyos, instrumentos y ajustes razonables que resulten precisos, incluyendo sistemas aumentativos y alternativos, braille, lectura fácil, pictogramas, dispositivos multimedia de fácil acceso, intérpretes, sistemas de apoyos a la comunicación oral, lengua de signos, lenguaje dactilológico, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso”*.

Del tenor del precepto transcrito, podemos extraer la idea de que las personas con discapacidad pueden elegir, métodos impensables décadas atrás, como pueden ser *“dispositivos multimedia de fácil acceso, ... y otros dispositivos que permitan la comunicación, así como cualquier otro que resulte preciso”*. La era digital ha superado la antigua forma de hacer las cosas, evolucionando vertiginosamente hacia modelos tecnológicos antes unimaginables. Existen nuevos métodos y sistemas de comunicación fiables que los legis-



ladores y los notarios deben conocer e incorporar en su utilización en los despachos.

Traemos a colación el caso de uno de los científicos más brillantes e importantes de la historia moderna, Stephen Hawking, cuyas revelaciones sobre los agujeros negros o el Big Bang revolucionaron los cimientos de la física en nuestra época. ¿Tenía capacidad para testar? Naturalmente que sí. Podía comunicarse a través de herramientas digitales.

3.2. El acta notarial como medio de afianzamiento de la capacidad

En algunas circunstancias podría ser conveniente la utilización de un acta previa al otorgamiento del testamento de la persona con discapacidad. En ella se podrán aportar las pruebas, documentos, informes médicos o psíquicos que avalen la aptitud de la persona; incluso podría grabarse la autorización en un pendrive o DVD y dejarlo depositado en la Notaría.

La persona con discapacidad no está sola, puede asistir al otorgamiento del testamento público con un profesional experto o facilitador en los múltiples sistemas que habilitan la comunicación. Esto supone que el notario tendrá a su lado a un profesional que

le instruya en los aspectos técnicos de los medios que desconozca, o dicho en otras palabras “que traduzca sus pensamientos”.

Conclusiones

Los anales de la historia están llenos de comportamientos atentatorios contra el ser humano con discapacidad, negando o restringiendo los derechos inherentes al mismo que tanto favorecen el desarrollo personal: la libertad, la igualdad y la dignidad.

Sin duda, la Convención de Nueva York en el año 2006 y la Ley española 8/2021, suponen unos hitos para las personas con discapacidad, huyendo de paternalismos estériles y colocando en el centro de la ecuación a la persona, respetando siempre sus deseos y preferencias en la toma de decisiones.

En materia testamentaria, el notario emerge como un apoyo fundamental para que la persona con discapacidad pueda testar, siempre que pueda expresar y comprender el alcance de sus manifestaciones.

Todos los profesionales jurídicos debemos respetar la diversidad existente en la actualidad para comunicarnos, utilizando, cuando sea preciso, medios alternativos o aumentativos de la

comunicación oral, entre los que se encuentran: el lenguaje de signos, el lenguaje dactilológico, la lectura fácil, los pictogramas y algunos dispositivos multimedia de fácil acceso. Asimismo, podrán solicitar la intervención de intérpretes, profesionales expertos o cualquier otro apoyo humano o técnico que permitan a la persona entender y ser entendida con el fin de testar.

La igualdad real y la dignidad de las personas con discapacidad se ganan y afianzan ejercitando los derechos que se plasman en las Leyes, defendiéndolos cada día, con implicación personal de todos los operadores jurídicos, entre los que se encuentran los notarios y su personal

Aparte quedan los requisitos que se exigen para los testamentos que otorguen personas que sufren determinadas discapacidades físicas o sensoriales. Para las demás personas, ya tengan catorce, cincuenta o cien años, tengan más o menos aptitudes cognitivas, tengan más o menos facultades expresivas, vale lo dicho: que puedan conformar y expresar su voluntad a juicio del notario, aunque para ello se precisen apoyos. Los del Notario los van a tener siempre como siempre ha sido. Al apoyo notarial cabe añadir el proporcionado por los medios técnicos cuando sean precisos.

ABSTRACT

Following the United Nations Convention on Disability, known as the New York Convention, States have been making significant progress in their legislation.

The autonomy of persons with disabilities to carry out legal acts on an equal footing with other citizens is being promoted.

Training and finding formulas to include the most vulnerable people must be done.

The notary, as institutional support, plays an important role in this.

Keywords

Legal capacity, will, New York Convention.



A certeza jurídica e a segurança jurídica no notariado

por Mercília Pereira Gonçalves

Doutoranda em Ciências Jurídicas Privativas, Universidade do Minho

Bolseira de Investigação (FCT)

Investigadora do JusGov- Centro de Estudos e Governação



1. Certeza e Segurança Jurídica na Atividade Notarial

A certeza jurídica e a segurança jurídica são conceitos distintos no ordenamento jurídico. Aplicados ao notariado assumem uma transparência dinâmica. A certeza jurídica corresponde à efetivação da norma, conformidade legal e conteúdo normativo exato, a segurança jurídica surge associada ao princípio da proteção da confiança na qualidade de tutela da expectativa do cidadão na ação do legislador.

O notário procura indagar, interpretar e explicar o alcance do conteúdo negocial às partes, transpondo no documento público uma vontade perfeita. A vontade deixa de ser errónea para se transformar numa vontade exata, concreta e delimitadora de sentido. Nem

sempre esta tarefa é fácil, porque o notário necessita de decifrar com a exatidão necessária aquilo que as partes efetivamente querem. É o seu querer que tem de ser interpretado e zelado. No momento dessa interpretação o notário reúne as condições necessárias para a concretização da certeza e da segurança jurídica. Em primeiro lugar, o notário está em contacto com a certeza e por si só com as normas jurídicas e aplica aquelas que fizerem mais sentido. Em segundo lugar, o notário está em contacto com a segurança jurídica, porque controla a legalidade do ato notarial, não só numa perspectiva formal, de mérito, como também ao nível do conteúdo do negócio. É importante que o notário zele pelo controlo da legalidade dos atos notariais, um controlo que deve ser positivo, mas também negati-

RESUMEN

A certeza e a segurança jurídica são dois alicerces à atividade notarial e que obviamente constituem dois efeitos da mesma. A certeza jurídica refere-se à exatidão normativa, à conformidade legal e ao conteúdo negocial. A segurança jurídica surge associada ao princípio da proteção da confiança, dentro da qualidade da expectativa do cidadão na ação do legislador.

O nosso intuito é aplicarmos estas duas noções fundamentais do ordenamento jurídico ao nosso notariado latino. É esse o propósito do nosso escrito.

Palavras-chave

Certeza Jurídica; Segurança Jurídica; Direito Notarial; Controlo da legalidade; Simplificação.

vo. A positividade do controlo da legalidade relacionase com o dever de informação, conselho e assistência e assessoria jurídica propriamente dita¹.

O dever de informação respeita ao momento em que o notário lê o ato notarial e explica o seu conteúdo aos outorgantes. É aqui que existe um grau elevado de certeza jurídica. O conselho e assistência refere-se ao aconselhamento adequado por parte do notário entre as várias soluções legais. Quanto à assistência, diz ERICK DECKERS que o conselho é um “dever de assistência imparcial”, já que assiste a parte com menos conhecimentos jurídicos, auxiliando e garantindo a estabilidade desejada². Por sua vez, a assessoria jurídica propriamente dita diz respeito à indagação, auscultação e interpretação da vontade real dos outorgantes, transpondo no instrumento público.

O notário procura indagar, interpretar e explicar o alcance do conteúdo negocial às partes.

2. Controlo da legalidade dos atos notariais

O controlo notarial negativo respeita à recusa de atos notariais, nomeadamente de casos de nulidade. No regime português, a recusa está prevista nos artigos 11.º, n.º 2 e 173.º do Código do Notariado. Este controlo negativo relacionase fortemente com a segurança jurídica, já que o notário prevê que o ato notarial é ilícito quer seja por preencher as características elencadas naqueles artigos quer seja, por ter o mínimo senso jurídico para entender que o ato sofre de ilicitude. A segurança jurídica está sempre presente no controlo da legalidade, quer seja positivo quer seja negativo, porque o termo controlo da legalidade abrange as duas facetas.

Aplicado ao notariado, o controlo da legalidade do instrumento público leva à certeza jurídica, uma vez que exige que o negócio jurídico esteja conforme à lei e seja válido quanto ao seu conteúdo. O alcance da validade do negócio jurídico tem como efeito a segurança jurídica. A certeza normativa do conteúdo documental concretizase na verificação da capacidade das partes, de que não existe qualquer vício como erro, dolo, coação, fraude à lei, reserva mental ou simulação³.

O próprio instrumento público emana segurança na sua feitura, porque o notário tem em consideração que o instrumento gera força autêntica, probatória plena e executiva. A escritura pública é um exemplo-padrão de concretização de



certeza e segurança jurídica dentro dos atos notariais, porque ela é a excelência dos atos notariais, ao lado do testamento público. A certeza jurídica do conteúdo documental constitui um passo enorme para a segurança jurídica e o notário com bom empenho, na sua causa, alcança sem dúvida alguma, essa certeza. A certeza normativa é muito importante, porque feito o encaixe legal, é meio caminho andando para a segurança jurídica que é chave da atividade notarial.

O notário indaga, interpreta, auxilia as partes, assessorando-as, com equilíbrio e só quando tem a certeza de que a vontade das partes é uma vontade real, é que o notário transpõe no instrumento público o que as partes pretendem, por isso é que ele é detentor de toda uma certeza e segurança jurídica. A vontade deixa de ser deformada, errónea, para dar lugar a uma vontade exata, com certeza das declarações. Só o oficial público atinge elevados graus de certeza, porque faz todo este trabalho, por isso é que o sistema de organização notarial latina, é um sistema gerador de segurança jurídica preventiva.

3. Segurança Jurídica Preventiva

Perguntemo-nos então, pelo seguinte: o que é a segurança jurídica preventiva? Pois bem, é a prevenção de um conflito futuro a posteriori, em que o notário age através das ferramentas necessárias que previnam futuros litígios. Se o litígio já surgiu, o notário age de acordo com uma pacificação social, de modo a restabelecer o equilíbrio entre as partes, auxiliando-as. A segurança jurídica preventiva é auxiliar da segurança jurídica, porque faz parte da sua essência, zelando-se pela paz. O notário é o bom cuidador, o bom ouvinte, o bom perito na manutenção do equilíbrio necessário à estabilidade desejada. Sempre que se recorre ao notariado, o tribunal está fechado, este lema conhecido faz com que cheguemos à seguinte conclusão: a utilização excessiva dos tribunais pode gerar inse-

¹ BAREA MARTÍNEZ, María Teresa - “El Oficio de Notario y el Control Notarial de la Legalidad: Garantía de Libertad, Seguridad y Prosperidade”, in *Discurso de Ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Granada*, outubro de 2019, p. 63.

² DECKERS, Eric - *Função notarial e deontologia*. Coimbra: Almedina, 2005, p. 17.

³ GONÇALVES, Mercília - *O Notário e a Atividade Notarial: Certeza e Segurança Jurídica*. Universidade do Minho. Dissertação de Mestrado, p. 187.

O próprio instrumento público emana segurança na sua feitura, porque o notário tem em consideração que o instrumento gera força autêntica, probatória plena e executiva.

gurança jurídica⁴. Por isso, o cidadão só tem vantagens em recorrer ao cartório, pois está a contribuir eficazmente para a boa segurança.

O notário rodeia-se de toda uma principiologia que rege a atividade notarial e que faz parte da função notarial, com os princípios necessários, o notário aplica-os e vai ao encontro da certeza e da segurança jurídica, sendo que estes dois valores, apesar de serem uma finalidade da atividade notarial, deveriam a nosso ver, constituir dois princípios da atividade notarial portuguesa. O ordenamento brasileiro tem o princípio da segurança jurídica, por isso ele aparece na esfera extrajudicial como um princípio fundamental e inerente não só aos atos praticados pelo notário, mas a todo o direito notaria⁵.

4. Simplificação notarial

A simplificação notarial conduz à certeza e à segurança jurídica. A simplificação significa o abolir de superfluidades ou dados excessivos ao ato notarial. Tornar o ato notarial mais simples não

implica reduzir a certeza e a segurança jurídica, muito pelo contrário. Na lei portuguesa, existem os termos de autenticação, mais propriamente nos artigos 151 e 152º do Código do Notariado e eles são verdadeiros alicerces de certeza e de segurança jurídica, mais de certeza, porque o artigo 151.º do Código do Notariado prevê que as partes devam estar inteiradas do conteúdo documental e que este deve exprimir a sua vontade, o que implica um elevado grau de certeza. As partes ao estarem inteiradas do conteúdo documental, sabem perfeitamente qual o negócio que vão celebrar e as respetivas consequências legais, através do papel moralizador do notário. As partes sabem que o conteúdo negocial tem de exprimir a sua vontade real e por isso, nada é mais seguro, nada é mais certo.

5. Atos Notariais

A escritura pública é de facto, o exemplo-padrão de certeza e de segurança jurídica, no entanto, os outros atos notariais, não significam uma diminuição dessa certeza e segurança jurídica, até porque o agente da função notarial é exatamente o mesmo. O mesmo acontece nos reconhecimentos notariais, neste caso, o legislador português não criou uma norma geradora de certeza jurídica, no entanto o reconhecimento não deve ser feito sem um mais⁶, isto é, sem atender a toda uma correção do conteúdo documental. Ao fazê-lo, o notário está a concretizar a certeza e a se-

gurança jurídica, já que são dois efeitos da atividade notarial.

Também os certificados no ordenamento jurídico português que correspondem às atas notariais no Brasil, são simplificados e não é por essa razão, que deixam de deter certeza e segurança jurídica, já que o notário no que diz respeito aos certificados de factos (artigo 163.º do Código do Notariado) não reconhece qualquer facto, mas aquele que o notário considera devidamente adequado a essa certificação.

Os atos notariais podem ser digitalizados e nessa medida, são simplificados. A pureza da simplificação é exequível com a digitalização de atos notariais, pois os atos notariais digitalizados são na mesma, detentores de certeza e de segurança jurídica. No Brasil, existe uma plataforma, conhecida pelo e-Notariado que garante a autenticidade, a certeza e a segurança dos atos notariais. Essa plataforma é regulada pelo Provimento N.º 100 de 26/05/2020. A plataforma detém os requisitos exigidos para a prática do ato notarial e nessa medida, assegura a certeza jurídica.

ABSTRACT

Legal certainty and security are two foundations of notarial activity and two effects of it. Legal certainty refers to normative accuracy, legal compliance, and business content. It is associated with the principle of protecting trust regarding the quality of citizens' expectations of legislators' actions. Our article aims to apply these two fundamental notions of the legal system to our Latin notarial profession.

Keywords

Legal certainty; Legal security; Notarial law; Control of legality; Simplification.

⁴ JARDIM, Mónica – *Escritos de Direito Notarial e Direito Registral*. Coimbra: Almedina, 2017, p. 12.

⁵ REZENDE, Afonso Celso. F / CHAVES, Carlos Fernando Brasil - *Tabelionato de Notas e o Notário Perfeito*. 7ª edição. São Paulo: Editora Saraiva, 2013, p. 72.

⁶ GONÇALVES, Mercília – *O Notário e a Atividade Notarial: Certeza e Segurança Jurídica*. Universidade do Minho. Dissertação de Mestrado, p. 137.

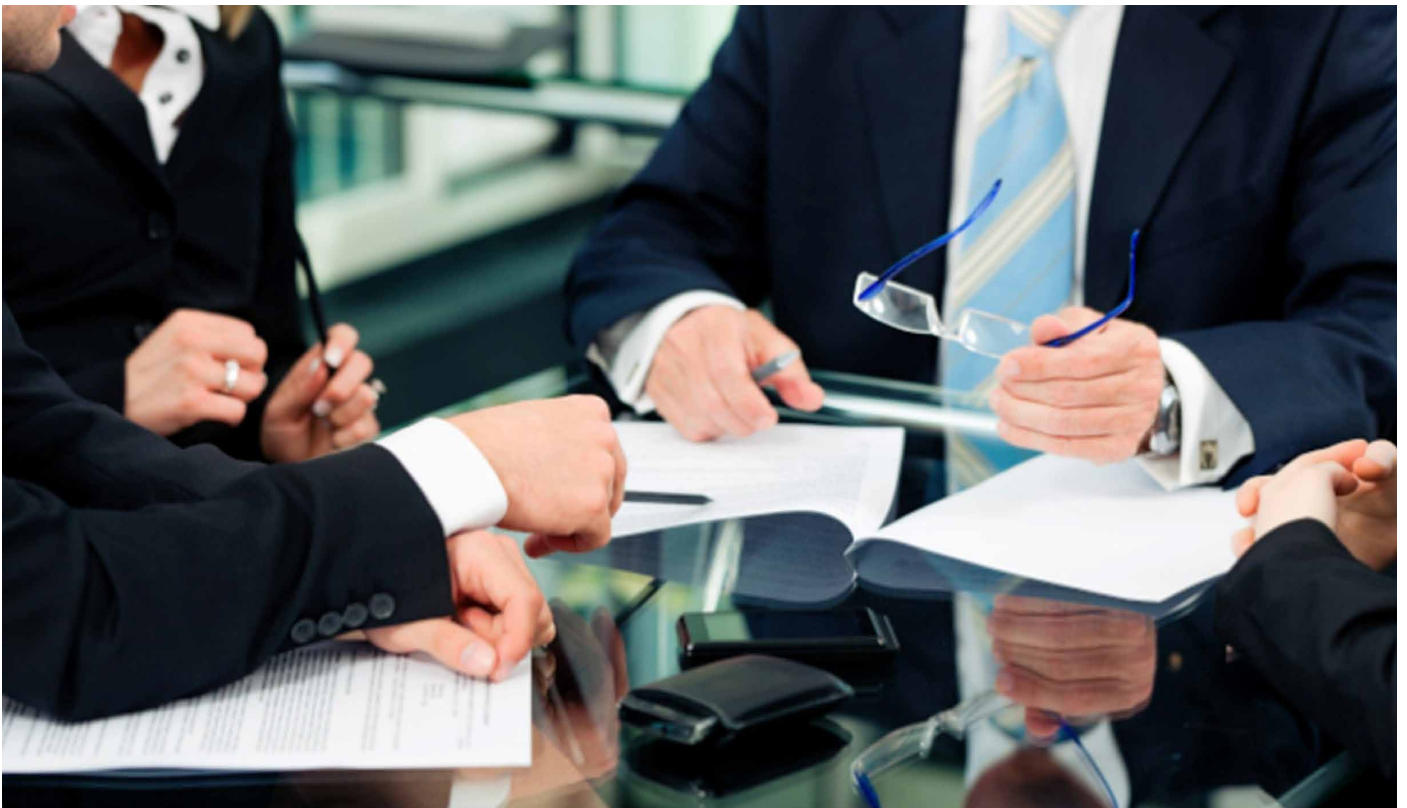


Esta sección tiene el propósito de explicar términos jurídicos y el alcance de aspectos y situaciones legales de forma breve pero didáctica.



GARANTÍAS PERSONALES

por Rafael Rodríguez Domínguez / Abogado



Entre las garantías personales del ordenamiento jurídico español para garantizar el cumplimiento de una obligación, para responder el deudor del pago de forma conjunta o solidaria, tenemos el aval y la fianza, cuyas características son:

1. EL AVAL

Es una garantía personal directa, en la que una persona física o jurídica, se compromete a cumplir con una obligación de un deudor principal, para el caso de que el mismo no cumpla con la misma, de forma solidaria.

Por consiguiente, el aval es una garantía directa de cumplimiento de una obligación, por la que el avalista en caso de incumplimiento del deudor principal se convierte en responsable solidario de dicha obligación. Mientras que en la fianza es un contrato accesorio al principal, por el que el fiador se compromete a cumplir con la obligación en el caso que el deudor principal no lo haga, es decir, de forma subsidiaria, teniendo primeramente el acreedor que reclamarla al deudor principal.

El aval se utiliza en las operaciones financieras para responder de obligaciones de pago de una persona en caso de

incumplimiento, como en letras de cambio, pagarés, etc. La fianza es utilizada en contratos donde se garantizan las obligaciones ante un tercero como contrato accesorio.

RESUMEN

A través del aval o de la fianza un tercero, ajeno a la obligación garantiza el cumplimiento de la misma en caso de no realizarla el obligado principal.

Palabras clave

Aval, fianza, obligación, responsabilidad.

2. Y LA FIANZA

Es una garantía accesoria a un contrato principal, que se suele darse en el ámbito financiero, como préstamos, créditos, arrendamientos de bienes, etc., en el que la parte deudora garantiza la obligación al acreedor con un tercero.

Podemos indicar, que es un contrato por el que un tercero se compromete a cumplir con una obligación en caso que el deudor principal no cumpla. Por lo tanto, el fiador responde de forma subsidiaria en el supuesto de que el deudor principal no lo haga. Para ello, el fiador no puede ser compelido a pagar al acreedor sin hacerse antes excusión de todos los bienes del deudor, salvo que el fiador haya renunciado a los beneficios de orden, excusión y división.

Estos beneficios son:

El de orden, por el que el acreedor no podrá reclamar al fiador sin antes haber reclamado al deudor principal. En este caso, el fiador puede alegar el beneficio de orden para no pagar la reclamación.

El de excusión, por el que el fiador queda liberado de la obligación de pago mien-

tras el deudor tenga bienes suficientes para realizar el pago de la deuda (art. 1.830 CC).

Y el de división, recogido en el art. 1.837 CC, sólo cuando existen varios fiadores, la deuda se tiene que dividir entre todos

Con la muerte del avalista se transmite tal condición a los herederos, quienes si aceptan la herencia pura y simplemente se tienen que hacer cargo de la obligación.

los fiadores a partes iguales, por lo que cada fiador sólo estará obligado a pagar su parte.

A diferencia del aval, en el que el avalista se convierte en deudor solidario de la obligación; en el contrato de fianza, también se puede convertir en deudor solidario, cuando los fiadores renuncien a los beneficios de orden, excusión y división.

El Código Civil español, regula la fianza en los artículos 1.822 al 1.856, indicando en el art. 1.822 CC, *“Por la fianza se obliga uno a pagar o cumplir por un tercero, en el*

caso de no hacerlo éste”. La fianza puede ser convencional, legal o judicial, gratuita o a título oneroso.

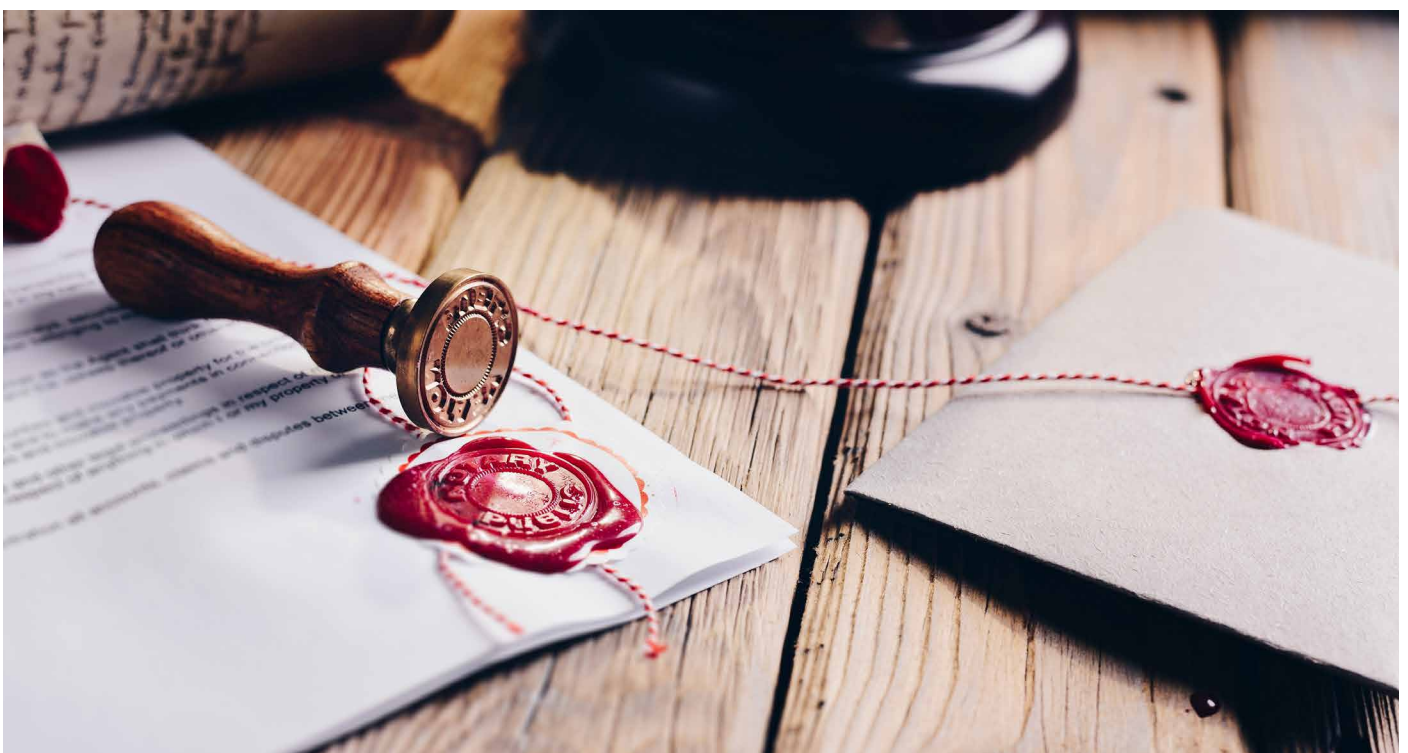
Como obligaciones que son el aval y la fianza, se extinguen por el pago o cumplimiento, la pérdida de la cosa debida, la condonación de la deuda, la confusión de los derechos de acreedor y deudor, la compensación y la novación. Por lo tanto, con la muerte del avalista se transmite tal condición a los herederos, quienes si aceptan la herencia pura y simplemente se tienen que hacer cargo de la obligación, salvo que acepten la herencia a beneficio de inventario, y, por consiguiente, primero se pagan las deudas y el sobrante, en su caso, lo recibirán los herederos.

ABSTRACT

Through the guarantee or guarantee of a third party, outside the obligation guarantees the fulfillment of the same in case of not making it the principal obligation.

Keywords

Guarantee, bond, obligation, liability.



Con esta ventana a la mediación y otros métodos de resolución extrajudicial de los conflictos queremos poner en valor el papel clave que juega en este siglo la cultura del pacto y el acuerdo en evitación de colapso judicial.



LA MEDIACIÓN EMPRESARIAL

por Carmen Capilla Rodríguez / Abogada

Experta en Mediación civil mercantil

Formadora en métodos alternativos de solución de conflictos

Profesora en Universidad Udima y Universidad Camilo José Cela

Consultora en la prevención y gestión de conflictos en la empresa y las familias



La mediación es un procedimiento que potencia la negociación entre las partes consiguiendo un acuerdo satisfactorio de forma rápida, flexible y económica.

El conflicto es real e innato a cualquier sistema, y la empresa representa el tejido desde donde una sociedad real se construye, desde donde emergen nuevos constructos sociales que enmarcan el desarrollo de la sociedad en general.

La mediación como método de resolución de conflictos, abre un nuevo paradigma para la empresa, el empresario, los trabajadores y todos los elementos que confluyen en el proceso productivo de una empresa. Es de obligado cumplimiento y asignatura pendiente el saber abordar aquellas controversias, conflictos que se dan cada día dentro de las organizaciones tanto en sentido vertical como transversal.

La verticalidad de las organizaciones, directivos, equipos, empleados intermedios, de base, ese sistema donde confluyen cada uno de los empleados de la empresa con una actitud y aptitud diferente y que la propia dinámica de la actividad empresarial, a veces frenética, genera en los elementos de la empresa tensiones, confrontaciones, conflictos al fin al cabo interpersonales, entre equipos, directivos, mandos intermedios, que hace que ese sistema perfecto empiece a perder el equilibrio y el orden que deben enmarcar cualquier proceso productivo eficiente y eficaz.

Los conflictos internos generan multitud de costes directos –huida de trabajadores valiosos, bajas por estrés, depresión, ansiedad- e indirectos como errores de gestión, pérdidas de beneficios, de oportunidades, de mejora, de negocio, mala calidad del trabajo realizado con el consi-

guiente perjuicio para la imagen de la empresa, etc.

Asumiendo que el conflicto interno es real, estamos hablando de un equipo directivo que, centrado en la rentabilidad

RESUMEN

La mediación empresarial es crucial para la buena marcha de una empresa. Permite arreglar las desavenencias dentro de la esfera íntima de la compañía, preservando así, su imagen.

Una buena organización empresarial debe prever medios alternativos de resolución de los conflictos que surgen en el área laboral.

Palabras clave

Mediación, empresa, conflicto, resolución.

Es óptimo implantar una política de empresa conducente a la autocomposición, en un clima colaborativo, de fomento de la comunicación y de búsqueda de puntos de encuentro.

de su empresa y en la gestión global y eficiente de la misma, y tomando conciencia de que el grupo de personas de las que responden está inmerso en multitud de conflictos que les hacen perder imagen y dinero, toman la decisión de implantar una política de empresa conducente a la autocomposición, en un clima colaborativo, de fomento de la comunicación y de búsqueda de puntos de encuentro.

Y es ahí donde la mediación, como protocolo implementado dentro de la organización, con profesionales especializados en técnicas de mediación y resolución de conflictos y del propio sector productivo, trabajan desde la prevención, la gestión y solución de los conflictos de la organización para la mejora de la convivencia, la dinámica de los componentes del sistema y, por ende, la mejora del proceso productivo.

Por otro lado en el aspecto transversal de la empresa, los conflictos con clientes, proveedores, inversores, administración etc. supone un desgaste y un coste en las empresas que afecta directamente en la cuenta de resultados de una compañía,

mejorar la rentabilidad es la asignatura a la que los gerentes, directores financieros, Directores de venta, emprendedores etc. se enfrentan cada día, pero es precisamente en la mala gestión de los conflictos donde se va gran parte de los beneficios de la empresa, y es por ello que la empresa del Siglo XXI, moderna, dinámica, eficiente, necesita incorporar un plan de prevención y gestión de conflictos, que permita abordar el conflicto desde su más temprano inicio.

Son los profesionales en gestión de conflictos, mediadores, profesionales de diferentes sectores de la empresa y el derecho, que, con la debida formación, pueden aportar a la compañía ese plan de prevención en conflictos que sin ninguna duda mejora las estructuras dentro de la organización y por supuesto, no podemos olvidarnos de la importancia de la confidencialidad para la empresa, principio básico de todo proceso de mediación. La oportunidad de la empresa de “poder lavar los trapos sucios en casa” refranero español que viene al caso, puesto que la empresa debe preservar en la medida de lo posible su identidad interna y externa con la mayor pulcritud posible. Un posible desencuentro entre socios no puede llegar a oídos de los empleados de base, porque eso genera incertidumbre y malestar y eso redundará claramente en la marcha del proceso productivo, o por ejemplo: un fallo con un cliente o un proveedor debe resolverse dentro de la organización, no debe traspasar a terceros, futuros clientes, o futuros inversores, en fin, hoy más que nunca debemos proteger nuestros negocios.

Por último, la empresa no escapa al poder que la imagen tiene en nuestro constructo social, por tanto, y desde su responsabilidad social corporativa, debe desprender una organización real, por y para la mejora de la convivencia social, comunitaria, desde las bases de su propia organización, con el desarrollo de métodos de trabajo de compromiso, colaboración, escucha y elementos sólidos de Paz social.

La empresa debe “lavar los trapos sucios en casa”, preservando en la medida de lo posible su identidad interna y externa con la mayor pulcritud posible.

Asumir desde el tejido empresarial la responsabilidad y asunción de sus propios conflictos y darles solución dentro de la propia organización sin tener que acudir a sistemas caducos e insostenibles, redundará en la imagen que todos queremos de nuestra sociedad.

La mediación se convierte así en la mejor manera para resolver los conflictos mercantiles, por su inmediatez y porque responde a ese modelo de Justicia moderno, adaptado a la sociedad del Siglo XXI.

ABSTRACT

Business mediation is crucial for the best running of a company. It allows to fix the disagreements within the intimate sphere of the company, thus preserving its image.

A good business organisation must provide alternative means of resolving conflicts that arise in the workplace.

Keywords

Guarantee, bond, obligation, liability.



El accidente de trabajo durante el descanso se considera accidente laboral



Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

La mayoría de los ordenamientos regulan una pausa sobre quince minutos cuando la jornada laboral excede de seis horas y debe contabilizarse como tiempo de trabajo efectivo.

En este sentido, si el accidente surgiera en ese periodo de descanso, se contaría como accidente de trabajo. Corresponderá, en cualquier caso, al empleador la carga de la prueba para desvirtuar la relación de causalidad que ha provocado el accidente.

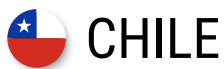
Tal catalogación debe extenderse, aunque el empleado no se encuentre en su puesto habitual de trabajo, esté o no en la oficina o fuera de ella en ese descanso reglamentario.

Es más, los tribunales también han considerado accidentes de trabajo algunos supuestos de fallecimiento cuando el óbito es consecuencia de los síntomas que comenzaron en su trabajo o derivados de este. Naturalmente, como decíamos anteriormente, habrá que probar la causa y efecto de tal hecho.

Las oficinas públicas notariales deben ser ejemplos de atención en la prevención de riesgos laborales, dentro y fuera del espacio del despacho. Hay que hacer evaluaciones periódicas para revisar que todo funciona adecuadamente, que los trabajadores tienen buena salud mediante los habituales reconocimientos médicos. En este aspecto, el notario debe ser muy riguroso y no permitir la desidia de su personal.

Sin duda, ¡más vale prevenir que curar!

Equipo QUÓRUM



CHILE

El notariado ayuda a la regularización de los títulos de propiedad

Los tremendos incendios de la región de Valparaíso de este año han provocado una gran destrucción y la muerte de más de 130 personas. En este país, los dirigentes notariales se pusieron manos a la obra para ayudar a la población, entre otras cosas, para agilizar la regularización de los títulos de dominio para las familias afectadas.

Todos los documentos de las personas damnificadas por los siniestros serán otorgados de forma gratuita.

Cuando uno lo ha perdido todo, el consejo por parte de los notarios se agradece.

Como siempre hemos sostenido, si el notariado quiere seguir siendo reconocido como una institución positiva y útil para la sociedad tiene que estar al lado de las personas que sufren. En tiempo de tragedias es cuando se evidencia el valor de las personas y de las organizaciones.



MÉXICO

El Colegio Nacional del Notariado Mexicano se vuelca con Acapulco

La fuerza de la naturaleza cuando ruga es imparable, como evidenció el huracán Otis, que, en octubre pasado arrasó la hermosa y turística ciudad mexicana de Acapulco.

Ante fenómenos de tal envergadura todos hacemos bien en colaborar y apoyar las labores de ayuda y socorro. En esto, el Colegio Nacional del Notariado Mexicano se puso manos a la obra a través de sus órganos de gobierno. Lo primero, fue habilitar en las instalaciones del Colegio un punto de concentración de víveres. Además, todo el dinero que se recaude por diversos cursos de formación serán destinados a la compra de bienes para su reparto de forma equitativa y transparente.

El notario tiene una responsabilidad social que no puede obviar y el ejemplo mexicano es digno de elogio.

NOMBRAMIENTOS INTERNACIONALES

Marius Stračkaitis es el nuevo presidente del CNUE

El notario lituano Marius Stračkaitis se convirtió en el nuevo presidente del Consejo de Notariados de la Unión Europea (CNUE) para el año 2024. Su nombramiento se solemnizó el 11 de enero en Vilna.

La CNUE representa a veintidós notariados de la Unión Europea, con 50.000 notarios y más de 200.000 trabajadores.

UIPAN ya ha tenido un primer contacto con el nuevo presidente de la CNUE, estando coordinando diversas áreas de trabajo conjunto.

UIPAN, como Asociación con sede en Europa le desea al nuevo presidente mucho éxito en su labor y que afiance la seguridad jurídica que todos los profesionales de la institución notarial respaldamos cada día.



Giancarlo Laurini deja una huella imborrable

El pasado 28 de febrero de 2024, nos dejó el insigne notario italiano Giancarlo Laurini. Pocos hombres han dejado una huella tan pronunciada en la institución notarial como Giancarlo.

Nació en 1938, en Tito, provincia de Potenza. Ejerció como notario en Nápoles. Fue Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Federico II de Nápoles. Ha escrito numerosas publicaciones científicas y profesionales. Fundó y dirigió la revista Notariato.

Tuvo compromiso político, siendo diputado, miembro del Consejo Nacional de Economía y Trabajo y Comisionado de la Orden Nacional de Contadores Públicos.

Ejerció como Presidente del Consejo Nacional del Notariado italiano de 1991 a 1998 y de 2010 a 2013. Siempre compaginó el compromiso con el notaria-



do italiano con el de la Unión Internacional del Notariado, desde los años setenta. En 1992, gracias a él, se aprobó la propuesta de establecer la Secretaría Administrativa de la UINL en Roma.

Fue designado Presidente de la UINL para el trienio 2005/2007.

Pero a su brillantísimo curriculum profesional hay que destacar su fabulosa cordialidad, su don de gentes, su trato cercano para con todos. A los empleados de notarías siempre nos trató con admirable cariño y consideración. Era un hombre querido y respetado. Por esta razón, todos lloramos su ausencia.

Pero su enorme legado de amor por la fe pública nos sirve de inspiración para seguir adelante, intentando hacer que la vida de las personas sea un poquito mejor.



HISTORIA DE NUESTRO PASADO

La primera escribana con registro notarial del Paraguay

por Fernando Rubén Báez Artecona

Abogado, notario y escribano público en Paraguay

Docente universitario, coautor de libros extranjeros en materia de Derecho notarial. Expositor nacional e internacional

La invitación que me fue cursada por la Unión Internacional de Profesionales Auxiliares del Notariado (UIPAN) para escribir sobre mi abuela materna, se da en ocasión de conmemorar el Día Internacional de la Mujer en este año 2024; lo que conlleva para mí un gran compromiso y responsabilidad al describirla.

Es así que me embarga la emoción y llena de orgullo el redactar este artículo sobre una persona que marcó no sólo un hito para el notariado de esta región de Sudamérica, sino para la historia de las mujeres del mundo que han luchado y siguen haciéndolo por sus derechos. Pero el amor superlativo a su familia y su compromiso con la comunidad ha sido lo que más ha trascendido en quienes trataron con ella.

Sí, les presento a la Primera Notaria y Escribana Pública Titular de Registro de la República del Paraguay: Yolanda Bado de Artecona.

La Abogada, Notaria y Escribana Pública Yolanda Bado de Artecona nació en la ciudad de San Juan Bautista, Departamento de Misiones, ubicado al sur

del Paraguay, el día 21 de setiembre del año 1924. Décadas atrás, esa ciudad había sido cuna del reconocido guitarrista paraguayo Agustín Pio Barrios, más conocido como “Mangoré”. Sin embargo, su familia fue oriunda de la próspera Itapúa,

cuya capital Encarnación (conocida como “la Perla del Sur”, frente a las costas del Río Paraná, límite con la Argentina), vio desarrollar su infancia y juventud, al igual que en las estancias de la familia que se encontraban fuera de la citada ciudad. Fue hija de don Luis Isidoro Bado y doña Ulpiana Montiel de Bado. En Encarnación, se recibió y ejerció como maestra normal, al igual que en la capital del Paraguay, Asunción. Tiempo después estudió las carreras de Derecho (egresó en el año 1960) y Notariado (egresó en el año 1962), ambas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (U.N.A.). Cuenta el historiador paraguayo Luis Verón, que la Dra. Yolanda fue destacada y activa dirigente gremial de la Asociación de Educadores de Asunción y de otras organizaciones, como la Liga Paraguaya de los Derechos de la Mujer, el servicio social de la Penitenciaría Nacional y el



del Paraguay, el día 21 de setiembre del año 1924. Décadas atrás, esa ciudad había sido cuna del reconocido guitarrista paraguayo Agustín Pio Barrios, más conocido como “Mangoré”. Sin embargo, su familia fue oriunda de la próspera Itapúa, cuya capital Encarnación (conocida como “la Perla del Sur”, frente a las costas del Río Paraná, límite con la Argentina), vio desarrollar su infancia y juventud, al igual que en las estancias de la familia que se encontraban fuera de la citada ciudad. Fue hija de don Luis Isidoro Bado y doña Ulpiana Montiel de Bado. En Encarnación, se recibió y ejerció como maestra normal, al igual que en la capital del Paraguay, Asunción. Tiempo después estudió las carreras de Derecho (egresó en el año 1960) y Notariado (egresó en el año 1962), ambas en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción (U.N.A.). Cuenta el historiador paraguayo Luis Verón, que la Dra. Yolanda fue destacada y activa dirigente gremial de la Asociación de Educadores de Asunción y de otras organizaciones, como la Liga Paraguaya de los Derechos de la Mujer, el servicio social de la Penitenciaría Nacional y el

Colegio de Escribanos del Paraguay (cuyo Consejo Directivo la integró varias veces). El Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de marzo de 1963, la marcó en la historia del notariado paraguayo, convirtiéndola en la primera mujer en ejercer la función en el país (hay que tener en cuenta que en esa época el otorgamiento de los registros notariales quedaba a cargo del Presidente de la República).

En la facultad, conoció a quien fuera su amado e incondicional esposo, el Prof. Dr. Miguel Ángel Artecona Livieres. De esa unión nacieron sus amados hijos: Fernando Luis y María Raquel (mi madre, también notaria y escribana pública titular de registro, quien contrajo nupcias con mi padre el Dr. Rubén Darío Báez Maldonado -actual Secretario del Directorio del Banco Central del Paraguay- y de cuya unión fuimos fruto mis hermanos Gabriela, José y yo). Sin embargo, a Yolanda Bado de Artecona la sometió a una silla de ruedas una enfermedad que la fue deteriorando hasta su fallecimiento en Asunción, el día 8 de abril del año 1989; situación que no le impidió trabajar como notaria mientras su cuerpo lo permitía.

Quienes la conocieron, la recuerdan como una mujer valiente, solidaria, firme, honrada, honesta y reconocida notaria y consejera. Para los suyos, la recordamos como amada esposa, madre y abuela.

Mi memoria se limita a registrar los gestos de cariño recibidos por ella a mi tierna edad y a las conversaciones en la mesa familiar; pero para referirme con cierta precisión a su exitosa carrera profesional y gremial, tuve que recurrir a fuentes bibliográficas donde se la menciona.

La Escribana Yolanda Bado de Artecona fue homenajeada en vida por el Colegio de Escribanos del Paraguay en el año 1975, en ocasión del "Año Internacional de la Mujer", como también, en el libro Centenario del Colegio de Escribanos del Paraguay al igual que una estampilla de la Dirección Nacional de Correos por los 100 años del citado gremio. Así mismo, fue destacada como "Ciudadana del Bicentenario" de la independencia paraguaya, por el Diario ABC Color (de Asunción) en el año 2011.

El ejemplo de esta destacada pionera, dio lugar al ingreso a la función de brillantes mujeres notarias, por citar algunas como la Prof. Dra. Gladys Teresita Talavera de Ayala (mi querida mentora) y la Prof. Dra.



Graciela Velázquez de Ocampos, quienes fueron las primeras Doctoras en Derecho Notarial y Registral por la Universidad Notarial Argentina (con el tiempo, la Prof. Dra. Gladys Teresita Talavera de Ayala fue designada de una terna como Escribana Mayor de Gobierno, por el Congreso Nacional paraguayo, previo concurso); y en el ámbito gremial, la Prof. Escribana Ana Manuela González Ramos, quien fue la primera mujer en la Presidencia del Colegio de Escribanos del Paraguay, siendo reelecta en varias ocasiones, y posteriormente, electa como Vicepresidente para América del Sur de la Unión Internacional del Notariado Latino durante el mandato de la reconocida maestra Prof. Dra. Cristina Noemí Armella (Argentina); como también, alcanzaron la Presidencia del Colegio de Escribanos del Paraguay, la Prof. Dra. Lucila Ortiz de Di Martino y la Escribana Gladys Delia Lichi Battilana.

Sin lugar a dudas, el hito marcado por Yolanda Bado de Artecona hizo que más mujeres abrazaran la profesión notarial en el Paraguay, tanto que la función es ejercida mayoritariamente por las mismas hasta la fecha.

Mi afectuoso abrazo de nieto a la memoria de esta ilustre notaria paraguaya.

Fuentes bibliográficas:

- Libro "El Notariado Paraguayo. Cien Años del Colegio de Escribanos del Paraguay 1892-1992".
- Artículo "Ciudadana del Bicentenario", Sección Entérese, del historiador Luis Verón, Diario ABC Color, de fecha 15 de abril del año 2012.

AFÍLIATE a la Unión Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado (UIPAN)



Afiliación de Asociaciones

Las Asociaciones de empleados de Notarías de cualquier lugar del mundo podrán adscribirse a UIPAN (Asociación Internacional Profesional de Auxiliares del Notariado), debiendo solicitarlo por escrito y adjuntando la siguiente información:

- ✓ Información de la Asociación, nacionalidad, número de asociados, ubicación.
- ✓ Fotocopia de todos los documentos legales que justifiquen su existencia.
- ✓ Datos personales de sus representantes legales.
- ✓ Domicilio, teléfono y e-mail para ponernos en contacto.

La cuota de las Asociaciones que se integren será la misma que la de los socios numerarios, es decir, 30 €, sin perjuicio de otras fuentes de apoyo que puedan realizar.

Afiliación de socios particulares

UIPAN entiende que en la mayoría de los países donde está establecido el sistema del notariado latino no existen Asociaciones de empleados de Notarías. Por esta razón, UIPAN, abre de par en par su organización a todos los compañeros del mundo a título individual y a los amigos de la fe pública y profesionales del Derecho.

Existen dos modalidades:

Socios numerarios:

Tendrán esta consideración los afiliados que abonen una cuota de solo 30 € al año, los cuales tendrán derecho de voto en las Asambleas y podrán ser elegidos en los cargos directivos.

Socios simpatizantes:

Tendrán la consideración de afiliados simpatizantes todos los demás, que no tendrán que abonar ninguna cuota, beneficiándose de los mismos derechos que los numerarios excepto que no podrán votar en las Asambleas ni ostentar cargos directivos.

La afiliación individual a UIPAN es totalmente gratuita.

¿Cuáles son las ventajas de ser afiliado de UIPAN?

Cada afiliado obtendrá, entre otros, los siguientes beneficios:

- ✓ Boletín digital semestral que publicará UIPAN.
- ✓ Las reseñas informativas y periódicas sobre las actividades de la Asociación.
- ✓ Boletín bimensual de noticias jurídico-notariales.
- ✓ La Información sobre temas notariales de dimensión internacional.
- ✓ Artículos y ponencias de interés profesional.
- ✓ El derecho a participar en los Seminarios, Congresos, jornadas y coloquios organizados por UIPAN o por sus Asociaciones integrantes a precios especiales
- ✓ Asesoramiento jurídico-notarial e intercambio de información internacional.

No pierdas la ocasión de pertenecer a una Organización internacional con clara vocación de servicio de la que forman parte cientos de profesionales de más de 30 países de 4 continentes. Encuentra la ficha de afiliación en la web: www.uipan.org



Los Guerreros de Xi'An

por Juan Candela Cerdán / *Oficial de Notaria Jb*



El día 31 de enero de 2024, cerraron las puertas del Museo Arqueológico de Alicante, de la majestuosa exposición de las figuras de terracota de los guerreros de **Xi An**. Los Guerreros de terracota son una colección de estatuas realizadas en arcilla modelada y endurecida al horno que representan las figuras de los guerreros y caballos del ejército del autoproclamado primer emperador de China de la Dinastía Qin, el denominado **Qin Shi Huang**, que falleció presumiblemente en el año 210 a.C. Se trata de un tipo de arte funerario enterrado en una formación de batalla compuesta por tres fosas de entre cuatro y ocho metros de profundidad, situadas a un kilómetro y medio al Este de la tumba del emperador, y a unos 35 km al Este de

Xi'an, como parte del Mausoleo del emperador Qin Shi Huang.

Las figuras fueron descubiertas por agricultores locales durante unas obras para abastecimiento de agua, el 2 de febrero de 1974 cerca de Xi'an (provincia de Shaanxi, República Popular China). Según estimaciones de 2007, entre las tres fosas había figuras de más de 8.000 soldados construidos a tamaño ligeramente superior al natural, una caballería de 150 animales y 130 carros tirados por otros 520 caballos, aunque también se encontraron otras figuras no militares, como funcionarios, acróbatas, forzudos y músicos, toda una corte para que en el más allá, no le faltara de nada al emperador. Desde el año 1987 todo el conjunto arqueológico

está considerado como Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.

En la antigüedad, los poderosos no querían pasar a un hipotético “más allá” sin sus glorias y pertenencias en la tierra, es por ello que, tanto egipcios, babilonios y otras culturas, pensaban que en el otro mundo podían llevarse las cosas terrenales y así hicieron mausoleos y pirámides como una forma de llegar al otro mundo con sus pertenencias y así eran enterrados con sus joyas, armas y demás utensilios de la vida cotidiana, como si al volver a la nueva vida pudieran disfrutar de lo conseguido en la anterior.

Según las memorias históricas del antiguo historiador Sima Qian, las obras de construcción del Mausoleo del emperador Qin Shi Huang comenzaron poco después de que el emperador, que a la sazón contaba con trece años de edad, subiera al trono en el año 246 a.C., auto-proclamándose primer emperador de China. A este emperador se le atribuye también la construcción de la primera versión de la Gran Muralla China, de la reunificación de los reinos combatientes en la Dinastía Qin, y de otros avances administrativos, económicos, militares y tecnológicos en la región, pero también fue conocido por su tiranía, fue muy nombrada en aquella época la quema de libros y la persecución de intelectuales

contrarios a su pensamiento. El historiador Sima Qian también escribió que el primer emperador fue enterrado en un túmulo, con maquetas de palacios, pabellones y oficinas, así como con finas vasijas, piedras preciosas y otras rarezas valiosas. La cámara se construyó sobre una base con la forma del territorio conocido, usando mercurio para simular los ríos y océanos, y bajo un techo donde se reprodujo la cúpula celestial. El túmulo donde se encuentra la tumba todavía no ha sido abierto. Para esta construcción se reclutaron 700.000 obreros entre el año 246 a.C. y el 209 a.C., cuando se interrumpió la obra por las revueltas campesinas un año después de la muerte del emperador. Sin embargo, en el relato de Sima Qian no aparece mención alguna al ejército de terracota, presumiblemente por la censura de la dinastía Han. La leyenda dice que la tumba contiene vastas riquezas, pero incluye trampas diabólicas para asegurar que el emperador descanse para siempre en paz.

La primera fosa fue descubierta en 1974 de forma casual cuando vecinos estaban excavando un pozo en busca de agua. En el mes de febrero en esa misma zona, se habían encontrado ya algunos restos a los que no se les había dado demasiada importancia, hasta que la noticia del hallazgo de la nueva fosa llegó a oídos del arqueólogo **Zhao Kangmin** que inició la excavación.



Esta fosa se descubrió a más de un kilómetro de distancia del túmulo del emperador, por lo que el mausoleo era mayor de lo que se conocía entonces. Ahora se sabe que la extensión de todo el complejo funerario abarca los 98 kilómetros cuadrados. La fosa se abrió al público en 1979.

En 1980 se descubrieron dos carros de bronce pintados, cada uno de ellos formado por más de 3.000 piezas, tirados por cuatro caballos y guiados por un conductor imperial. Según algunos estudios, el primero de estos carros serviría para allanar el camino del séquito

del emperador, mientras que el segundo sería el carro en el que el monarca dormía. Los carros que se exponían estaban contruidos a la mitad aproximada del tamaño real, y tenían, en su momento, incrustaciones de plata y oro.

En 2009 se descubrieron más guerreros sin barba, lo que muestra que eran jóvenes, de alrededor de 17 años. Todo hace pensar que el propósito del ejército probablemente era actuar como figuras guardianas de la tumba o servir a su gobernante en la próxima vida, en la que también creían.

El emperador Qin Shi Huang que había sufrido tres atentados sobre su vida, creía firmemente en la inmortalidad y encomendó a los científicos la tarea de descubrir elixires que prolongaran la vida, para ello se enviaron jóvenes emisarios a través del Mar del Este en busca de la legendaria Penglai, tierra de los inmortales.

La primera fosa tiene una extensión de 230 metros de largo por 62 metros de ancho y contiene unas 6.000 figuras de guerreros y caballos, algunos de ellos aún por



desenterrar. En esta fosa las figuras están dispuestas en una formación de batalla orientada al Este, con una primera triple línea compuesta de 204 arqueros y ballesteros mirando al frente, seguida de treinta columnas de a cuatro formada por soldados de infantería intercalados en intervalos regulares con 35 carros de madera tirados por cuatro caballos, y acompañando todo el conjunto a cada costado y a la retaguardia con dos líneas laterales de soldados mirando a sus respectivos flancos. Esta primera fosa fue cubierta por un hangar que cubre toda la excavación y el recinto denominado museo de guerreros y caballos de terracota.

La segunda fosa está compuesta por otro grupo de 1.400 soldados, muchos de ellos sin restaurar, con una formación más compleja y con mayor variedad de tropas, incluyendo, además de arqueros, carros y soldados de infantería, también lanceros, soldados de caballería y dos comandantes: uno en la última fila de vanguardia y otro montado sobre un carro de combate detrás de los demás carros y la infantería. Junto con la nueva variedad de soldados, también aparecieron otras figuras no militares, como hombres fuertes, acróbatas, bailarines y músicos, así como otras esculturas de bronce de cisnes, patos y grullas.

En la tercera fosa se encontraron 86 figuras, casi todos oficiales, aunque también son visibles las figuras de cuatro caballos. Es conocida como “la fosa de los generales”, pues se cree que representa al Estado Mayor del ejército, aunque sin embargo no apareció la estatua del comandante en jefe. Los arqueólogos creen que esta ausencia se debe a que el túmulo contendría la tumba de este general, o su figura de terracota. Esta fue la segunda fosa abierta al público.

Existe una cuarta fosa, aunque está vacía porque probablemente quedó sin terminar.

Las figuras son a tamaño natural: **miden 1,80 metros** de altura y están equipados con armaduras fabricadas también con terracota. Los uniformes reflejan también los rangos militares a los que pertenecen. Las estatuas fueron fabricadas en piezas separadas, utilizando por ejemplo diez moldes distintos para las cabezas, las cuales se perfilaban produciendo los detalles de cada una con arcilla para que cada rostro fuera distinto. Así, cada una de estas figuras tiene rasgos y características diferentes: bigotes, peinados, jóvenes, viejos, rasgos de etnias distintas.

Luego de ensamblar las piezas, cada soldado se equipaba con un arma real: arcos, lanzas, espadas, etc., aunque tras la caída de la dinastía Qin los campesinos saquearon la tumba y robaron muchas de ellas. Las armas que se conservaron contienen trazas de cromo causadas por la contaminación procedente del esmalte aplicado a las figuras y a los componentes de madera hoy desaparecidos, así como la particularidad de la tierra en donde estaban enterradas, que contiene altos niveles de mercurio. Este proceso de cromado natural permitió que las armas se conservasen durante dos mil años. En la excavación se encontraron miles de puntas de flecha, junto con docenas de espadas, lanzas, ballestas y otras armas de bronce. Los mástiles, pértigas, arcos y empuñaduras de madera, como es lógico, se pudrieron y se incorporaron a la tierra y no hay rastro de ellos.



Finalmente, las figuras estaban adornadas con esmaltes y pinturas de diferentes colores. Pero esta pintura se aplicaba sobre una base de laca, que al desenterrarse las piezas se oxidaba y se desconchaba perdiéndose con ella la pintura. Ahora, las piezas de color se trasladan a un laboratorio instalado en el propio yacimiento para preservar los colores gracias a técnicas modernas.

La fosa principal de las cuatro que contienen el ejército descubierto mide 230 x 62 metros y tiene entre 4 y 6 metros de profundidad. Tenía unas 6000 representaciones de tamaño ligeramente superior al natural de soldados de infantería (de 1,8 a 1,9 metros de altura), carros y caballos. El foso, originalmente con columnas de madera que soportaban un techo de vigas de madera, está dividido por 10 pasillos revestidos de ladrillo. El suelo se hizo con tierra compactada que luego se pavimentó con más de 250.000 baldosas de cerámica. La segunda fosa, algo más pequeña y con forma de R, tenía unas 1400 figuras. En un evidente intento de recrear exactamente un ejército real, la fosa 3, de 21 x 17 metros, contiene a los comandantes y se asemeja a un puesto de mando en el campo de batalla.

Además de la infantería, el ejército incluye 600 caballos y casi 100 carros que transportan oficiales y jinetes y tienen un equipo de dos, tres o cuatro caballos. Los soldados están dispuestos en filas regulares y se representan en diferentes posturas: la mayoría están de pie, mientras que algunos están agachados. La mezcla y la particular disposición de los oficiales (ligeramente más altos que los demás, siendo su general el más alto de todos), la caballería, los ballesteros, los escaramuzadores, los arqueros, los aurigas y los mozos de cuadra dan la ilusión de un ejército completo en el campo de batalla, listo para la acción. Hay unidades de infantería ligera con arqueros situadas en los flancos y en el frente, la infantería pesada detrás de ellos, mientras que los carros ocupan la retaguardia con sus oficiales, coincidiendo con los despliegues de tropas mencionados en los antiguos tratados militares.

La envergadura de la empresa debió de requerir una enorme cantidad de leña para alimentar los hornos de cerámica que fabricaban las figuras, por no hablar de las innumerables toneladas de arcilla procedentes de yacimientos locales que se necesitaron para hacer figuras de hasta 200 kilos cada una. Además del impresionante resultado final, la empresa fue un triunfo de organización y planificación.

Se hizo un gran esfuerzo para que cada figura fuera única, a pesar de que todas estaban hechas con un re-



pertorio limitado de partes del cuerpo ensambladas a partir de moldes. Estas piezas tienen un grosor de 7,5 cm y constan de una cabeza, un torso, una pierna, otra pierna que hace de zócalo, dos brazos y dos manos. Los rostros y el cabello, en particular, se modificaron para dar la ilusión de un ejército real compuesto por individuos únicos, aunque en realidad sólo haya ocho tipos de torso y cabeza. Las manos también se modificaron con dedos rectos o doblados y cambios en el ángulo del pulgar y la muñeca. Las figuras no se esmaltaban, sino que se barnizaban para protegerlas y se pintaban con colores vivos; en algunas figuras quedan restos de pigmento rojo. Es asombroso pensar que toda esta variedad y realismo casi infinitos no estaban destinados a ser vistos por nadie.

Cada figura habría sostenido un arma de algún tipo, probablemente reales, como espadas, alabardas, lanzas, arcos y ballestas, pero la mayoría de ellas fueron robadas hace tiempo y valoradas por su bronce. Las espadas que aún se conservan han mantenido su filo, y cada una llevaba inscrito su fabricante y supervisor. Los guerreros llevan siete variantes de la armadura

Qin, que suele ser (por imitación) en forma de paneles remachados o unidos de cuero o metal, con un diseño y materiales confirmados por hallazgos arqueológicos poco comunes en otros lugares y en descripciones de textos y otras formas de arte como las pinturas de tumbas en otros lugares. Algunos soldados de infantería no llevan armadura, y los escudos son otro elemento notablemente ausente, a pesar de las pruebas de su uso en los ejércitos Qin procedentes de otras fuentes. También pueden haber sido robados en la antigüedad, ya que algunas figuras parecen llevar un objeto en cada mano.

En 2010 el equipo arqueológico de los Guerreros de Xi'an, representado por su directora **Xu Weihong**, recibió el premio Príncipe de Asturias de Ciencias Sociales.

Sin duda, los que hemos tenido la suerte de visitar tan magnífica exposición, nos hemos quedado boquiabiertos de la maravilla que supone contemplar los guerreros de terracota de Xi'an después de más de dos mil años en que fueron enterrados para proteger a su emperador Qin Shi Huang.



La Fundación CIDEAL trabaja desde 1983 desarrollando acciones de cooperación al desarrollo en más de 25 países de África, América Latina, el Caribe y Asia.

¿Quieres colaborar con nosotros?
Puedes hacerlo a través de una donación o de un legado solidario. Tu aportación es muy valiosa.

BIZUM: CAUSA SOLIDARIA 05535
CC: ES16 2100 1642 8302 0026 5197



**Contáctanos para
más información:**
(00 34) 91 553 84 88
cideal@cideal.org
www.cideal.org